#### PURTOS DE SUSCRICION:

En Madric, en la Administracion de la Imprenta Nacioa aal, calle del Cid, núm. 4, segundo. En Provincias, en todas las Administraciones principe-

les de Correcs.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben an la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las anatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



#### PRECIOS DE SUSCRICION,

MADRID	Por	un mes vesciat.	٤
Provincias, inclusas las iblad Baleares y Canarias	·-	tres meses	20
ULTRAMAR	Por	tres mesos	80
Estramjero	Por	tres cleses	45

El pago de las suscriciones será adeientado, no admi-tiendo sellos de correce para realização.

# GACETA

# PARTS OFFICE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rev y la Rema (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, y los Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### TOTAL PROPERTY OF THE PARTY OF MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 3 de Enero último lo siguiente:

«Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Ernesto de la Guardia, en nombre de Doña Francisca Pignatelli, Princesa de Belmonte, contra la Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 de Abril próximo pasado, que segun expone el demandante denegó á la interesada el derecho de redimir los aprovechamientos que el pueblo de Fabara tiene sobre la dehesa denominada de la Carne, en el término del mismo pueblo.

Resulta que ante la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se instruyó expediente á instancia del Ayuntamiento de Fabara, provincia de Zaragoza, para la excepcion de la venta como de aprovechamiento comun de los terrenos denominados Val de Cuadret, Val de la Figuera, Val de la Gralla, Val del Codro, Val del Conoll, y los llamados Montes Blancos, así como para dehesa boyal de la conocida con el nombre de Cuarto de la Carne, limitando posteriormente el Ayuntamiento su pretension á este último extremo; y prévio dictámen de la Asesoría general del Ministerio, y consulta de la Seccion de Hacienda de este Consejo, recayó Real órden en 4 de Abril de 1877, por la cual, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento no habia probado asistirle el derecho de propiedad sobre los expresados terrenos que parecian pertenecer á la Princesa de Belmonte, se desestimó la instancia del Ayuntamiento, y se mandó que respecto á las porciones de terreno cultivado dentro de aquellas fincas se instruyera expediente con el propósito de averiguar si habían sido roturaciones arbitrarias, y en caso afirmativo si sus poseedores han obtenido el correspondiente título de legitimacion, y que se continuara la instruccion del expediente sobre excepcion de la dehesa titulada Cuarto de la Carne, puesto que no era condicion indispensable para ello que su disfrute hubiera sido de uso general y gratuito, ni obstaba por consiguiente que resultase arrendada ó arbitrada:

Que en 44 de Junio último el Licenciado D. Ernesto de la Guardia, en nombre del apoderado general de la Princesa de Belmonte, presentó demanda ante este Consejo manifestando que, segun sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo de 8 de Julio de 1871, se declaró que la Princesa de Belmonte tiene derecho á redimir el aprovechamiento de pastos, leñas y demás que gozan los vecinos de Fabara en los montes de la villa: que esta declaracion comprende por entero el monte, en el cual resulta enclavada la dehesa de la Carne con otras 43 más, las cuales fueron enajenadas por la Nacion como de Propios, y que por acuerdo de la Junta de Ventas de 16 de Julio de 1866 fué rescindida la enajenacion por ser las fincas de propiedad particular; y que al proceder á la redencion de la carga

que sobre estas fincas resultaba en favor de los vecinos de Fabara, se admitió la redencion en cuanto á cinco dehesas, no habiéndolo sido igualmente respecto á la de la Carne en virtud de la Real órden de 4 de Abril de 1877; por lo que se alzaba en via contenciosa contra esta Real órden, pidiendo que se uniera la demanda al expediento gubernativo y el contencioso que se sustanció ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer de que no debia ser admitida porque la única Real órden que aparecia en el expediente con fecha 4 de Abril de 1877 era la que se lleva extractada, y la cual no resolvió en definitiva sobre la dehesa de la Carne, por lo que esta resolucion no habia podido lastimar los derechos de la Princesa de Belmonte, pues que sólo mandaba proseguir la instruccion del expediente sobre excepcion como dehesa boyal de la de la Carne, la cualsi no era de la propiedad del Municipio, podia su legitimo dueño hacer valer sus derechos en el mismo expediente ante la Administracion activa.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion definitiva que cause estado de los Ministerios ó Direcciones generales podrán acudir contra la misma resolucion á la via contenciosa, presentando su demanda ante este Consejo:

#### Considerando:

4.º Que por no acompañar el demandante copia de la resolucion administrativa, contra la cual dirige su demanda, no puede ménos de estimarse que la Real órden impugnada es la que en el expediente gubernativo resulta con la fecha que el actor indica de 4 de Abril de 1877:

2.º Que por esta Real órden no se denegó á la Princesa de Belmonte el derecho que invoca para redimir el gravámen que pesa sobre la dehesa de la Carne, ni se hizo pronunciamiento alguno con carácter definitivo, pues se limitó al prescribir que prosiguiera el expediente para averiguar si la referida dehesa podrá ó no delicarse, como pedia el Ayuntamiento, al pasto de los ganados de labor, y en tal concepto exceptuaria de la venta por el Estado;

Y 3.º Que por lo tanto la referida Real órden no puede dar fundamento á una demanda en via contenciosa;

La Sala, de acuerdo con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que se hace referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1878.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: Instruidos en el Gobierno de la provincia de Madrid, en cumplimiento de lo que dispone el artículo adicional de la ley del plan general de carreteras del Estado de 11 de Julio de 1877, los oportunos expedientes para determinar si deben ó no ser incluidas en el mismo las de Alcalá de Henares á Ambite y Arganda del Rey á Pezuela de las Torres; y resultando que dichas vias son de interés exclusivamente local, estando satisfechas las generales con las que en las zonas á que aquellas afectarian comprende va el plan, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer que las carretoras de Alcalá de Henares á Ambite y de Arganda del Rey á Pezuela de las Torres no formen parte del plan general de las del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos opertunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Exemo. Sr.: En vista del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Lérida, en cumplimiento de lo que previene el artículo adicional de la ley del plan general de carreteras del Estado de 11 de Julio de 1877, para determinar si debe ó no ser incluida en el mismo la de Cervera á Guisona, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., de acaerdo con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer que dicha línea de Cervera á Guisona, de interés puramente local, no forme parte del plan general de carreteras del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

#### CONSEJO DE ESTADO.

#### REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he he venido en decretar lo siguiente:
«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en

primera y única instancia entre partes, de la una D. Antonio Moreno y Gallego, y en su nombre el Licenciado D. Juan de Dios Esquer, demandante, y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal, demandada, y à la que coadyuva el Licenciado D. José María Saleta, en nombre de D. Juan Bautista Blanquer y Moltó, sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden de 12 de Febrero de 1876, que confirmó un decreto del Gobernador de la provincia de Murcia aprobando la demarcación del registro minero titulado Flor de Mayo, y mandando se expidiese el título de propiedad á favor del interesado.

 $\operatorname{Vistos}:$ 

Vistos los expedientes gubernativos, de los cuales resulta:

Que en 17 de Mayo de 1872 solicitó D. Francisco Pe rez Fernandez del Gobernador de Murcia 12 pertenencias de mineral de hierro manganeso y plomo, descubierto en labores antiguas abandonadas, terreno de propiedad particular en el paraje ti ulado el Cabecico, sin nombre, término de la Union, cuyo registro se llameria Flor de Mayo; acompañando la designacion correspondiente del terreno, y se pasó dicha solicitud al Ingeniero Jefe del distrito para su informe, el que manifestó en 4 de Febrero de 1873 que la fijacion del punto de partida era defectuosa, estando equivocadas las dos relaciones que de él se hacian, por cuanto en vez de situar al Norte de la casa-cortijo de José García, como se consignaba en la designacion, resultaba al Sur, y porque fijandose 2.000 metros al Su. del faro de Porman,

vendria à resultar enmedio del ma.: Que con fecha 8 de Abril siguiente recurrió al Gobernador el apoderado del dueño del registro exponiendo que al hacerse la designacion del terreno se habia padecido un error material en la referencia del punto de partida, cuya rectificacion presentaba en forma á fin de evitar los perjui-cios consiguientes; habiendo protestado de la morosidad administrativa en no otorgarle la concesion en 6 de Octu-

bre y 21 de Noviembre suesivo:
Que cedidos por el registrador sus derechos en favor
de D. Juan Bautista Blanquer y Molté, segun escritura
otorgada en 12 de Abril de 1874, que fué presentada ante
la Sección correspondiente del Cobierno de provincia, y admitida la cesion por decreto del Gobernador del 29 del

citado mes, se mandó por dicha Autoridad en 11 de Mayo inmediato se diese vista al cesionario del informe emitido por el Ingeniero, lo que tuvo luga; manifestando que las equivocaciones de la visual no alteraban la situacion y linderos de las pertenencias pretendidas, así como tampo-

co la designación:

Que admitido el registro Flor de Mayo, y dispuesta su publicacion por decreto de 3 de Julio siguiente, tuvo lugar en 1.º de Setiembre, prévia reclamación del interesado que protestó contra la morosidad de la Administracion en no haber practicado á su tiempo la expresada diligencia, y en 15 de dicho mes solicitó el apoderado de D. Juan Bautista Blanquer y Moltó la demarcación de las pertenencias para su registro; resultando á los folios siguientes de su expediente respectivo números 25 y 29, que con fecha 27 de Junio anterior habia presentado el referido apoderado dos instancias impresas, dirigidas la una al Gobernador y la otra al Ministerio de Fomento, protestando de la morosidad administrativa, suplicando en la segunda citada que se declarase no habia habido falta voluntaria ni directa en la sustanciacion del expediente, sino tan sólo el caso insuperable del retraso general de todos los del ramo, y en su consecuencia se acordase por dicho centro ministerial que la marcha seguida no podia parar perjuicio alguno; y si á pesar de lo expuesto se considerase existia falta en el caso por que se recurria, se dignase dispen-

Que con fecha 27 de Febrero de 1875, el dueño de un registro minero titulado La Ocasion recurrió al Goberna dor oponiéndose á la concesion del nominado Flor de Mayo por los defectos de que adolecia y por los perjuicios que de otorgarse aquella podria irrogarse al que tenia pretendido; solicitud que fué desestimada, dispensándose por la mencionada Autoridad en 3 de Abril siguiente la falta cometida en el expediente Flor de Mayo, usando para ello de las facultades consignadas en Real orden de 18 de Febrero

Que en 8 de Mayo del citado año 1875 se procedió á la demarcacion de la mina Flor de Mayo, designándola ocho pertenencias en vez de las 12 solicitadas por el registrador por no existir 400 metros de Este á Oeste entre las minas tituladas Las Cenizas y Virgen del Cármen, y porque el dueño de Flor de Mayo habia renunciado las pertenencias del ángulo N. E. con el fin de que el registro próximo La Ocasion pudiera ser demarcado; operacion que fué protestada en el acto por el dueño de un registro nominado La Encarnacion por haberse ocupado el terreno de su mina; protesta que reprodujo por escrito solici-tando la anulación del expediente Flor de Mayo: Que el Gobernador, desestimando tal protesta, aprobó

por decreto de 23 de Julio de 1875 el citado expediente Flor de Mayo, concediendo á D. Juan Bautista Blanquer y Moltó la propiedad de la mina solicitada, y mandando se expidiese el título correspondiente; decreto que fué apelado para ante el Ministerio de Fomento por D. Pedro Marin Ros, dueño del registro Encarnacion, pretendiendo la revocacion de la providencia apelada, y se declarase cancelado el expediente que habia sido aprobado atendiendo

los vicios que contenia:

Que en 11 de Julio de 1872 y 14 de Octubre de 1873 solicitaron respectivamente D. Manuel Vera y Baño y Don Pedro Marin Ros, el primero seis per enencias de mineral con el título de Tormento, en labores abandonadas, sitas en el término de la Union, paraje denominado Cabezo del Berranco de la Perdiz; y el segundo otras seis pertenencias con el título de la Encarnacion, manifestando que el terreno que pretendia comprendia todo ó parte del pedido para la mina Tormento, cuyo expediente habia incurrido en vicios de nulidad, segun lo dispuesto en los aráculos 23 y 24 de la ley vigente de minas, 75 del reglamento dictado para su ejecución y 49 de las bases generales de 29 de Diciembre de 1868:

Que seguida la tramitacion correspondiente, el Gobernador decretó en 6 de Marzo de 1874 el fenecimiento v sin curso del expediente el Tormento, admitiendo el nominado Encarnacion, sin perjuicio de tercero de mejor derecho; y apelado dicho decreto por la parte interesada, fué confirmado por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de 24 de Diciembre del mismo año, disponiendo siguiese su curso el expediente Encarnacion; órden que causó es-

tado por no haber sido reclamada:

Y que remitidos los tres expedientes mencionados al Ministerio del ramo con motivo de la apelacion interpuesta por el dueño del registro Encarnacion contra el decreto del Gobernador de 23 de Julio de 1875, recaido en el expediente Flor de Mayo, se dictó la Real orden de 12 de Febrero de 1876, en virtud de la cual, y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta superior facultativa de mineria y Seccion de Fomento del Consejo de Estado, se ha confirmado el decreto recurrido, y se dispone se expida el título de propiedad de la mina Flor de Mayo en favor del interesado:

Visto el expediente contencioso-administrativo, del

cual resulta:

Que contra la expresada Real órden ha interpuesto demanda contencioso-administrativa el Licenciado D. Juan de Dios Esquer, en nombre de D. Antonio Moreno Gallego, cesionario reconocido por la Administracion del dueño del registro titulado Encarnacion, con la solicitud de que se revoque la órden que impugna, y se declare á la mina mencionada con derecho á que se le demarque su terreno con preferencia á Flor de Mayo, dictándose la consiguiente declaracion de caducidad del expediente de este registro, al ménos en cuanto perjudique á la expresada Encarnacion; alegando que, segun lo dispuesto en el art. 64 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, los expedientes de minas quedarán fenecidos y sin curso cuando se faltere á cualquiera de los requisitos que la misma establece y detalla en los números del expresado artículo: que por el art. 75 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley se prohibe la admision de solicitudes de registro que comprendan terrenos ya registrados, regla general que tiene su excepcion en favor de los que al pretender un registro denuncian los vicios l

contenidos en el expediente del registro anterior que pueden producir motivos de nulidad, en cuyo caso el nuevo registrador viene á sustituir en sus derechos al que le precedió: que bajo este concepto legal, el registro Encarnacion sustituyó en sus derechos al denunciado Tormento, y las protensiones de Flor de Mayo no podian tener fuerza alguna ni debieron ser estimadas, toda vez que se dirigian á obtener el terreno de Tormento; y que la falta dispensada por el Gobernador á Flor de Mayo carece de fuerza legal, toda vez que se otorgó lastimando los derechos de Encar-

Que emplazado mi Fiscal para que contestase á la demanda, lo ha verificado pretendiendo la absolucion de la misma para la Administracion, y que se confirme la órden impugnada, fundándose en que la rectificacion que se hizo del registro Flor de Mayo es anterior à la solicitud del titulado Encarnacion; no siendo admisible considerar este último como continuacion del registro Tormento, toda vez que la ley no admite la forma de sustituciones de derecho indicada por el demandante: que no es cierto que carezea de eficacia legal el registro de un terreno anterior-mente registrado cuando no tenga al propio tiempo el ca-récter de denuncio, pues segun el párrafo tercero del artículo 75 del reglamento, son admissibles las solde tudes de registro, aunque en ellas no se denuncie, cuando haya motivo fundado para suponer la existencia de vicios que produzcan la nulidad de los primitivos registros: que al hacerse la rectificacion de la designacion de Flor de Mayo en 8 de Abril de 1873, acto que benia que considerarse como el reconocimiento de un nuevo registro, habia incurrido ya el Tormanto en un vicio que motivó la declaracion de su nulidad, cual era el de no haber protestado contra la morosidad de la Administracion dentro del término señalado por la ley: que ya se aprecie que el registro Encarnacion comprende terrenos de Tormento, ya de Flor de Mayo, no puede ménos de ser nulo puesto que este último registro no habia incurrido en vicios que le invalidasen, toda vez que el único que se imputa por la parte contraria no es cierto, si se tiene presente que la rectifi-cacion de Flor de Mayo ha de considerarse como un registro; y contando desde la fecha en que se practicó no puede ménos de concederse que el registrador protestó contra la morosidad administrativa dentro de tiempo hábil: que no es exacto que el registrador de Flor de Mayo haya confesado haber incurrido en falta, pues sostiene lo contrario en la solicitud que presentó y obra al folio 29 c'el expediente respectivo; no pudiendo por otra parte estimarse probada la falta porque el Gobernador de la provincia haya dispensado la que creia cometida: que aunque la falta hubiese existido y se hubiese pedido su dispensa, esta no perjudicaria á tercero, puesto que la peticion su-puesta del atercsado fué hecha diasántes que la presentacion del registro Encarnacion; y que las facultades otorgadas á los Gobernadores por la órden de 23 de Diciembre de 4873 para dispensar las faltas cometidas en los expedientes, alcanzaba á la rehabilitacion de estos, a endidas otras condiciones de época y localidad distintas de las que habian de tenerse presentes para la dispensacion de la falta en la

Y que personado en estos autos, como coadyuvante de la Administracion, el Licenciado D. José María Saleta y Jimenez, en nombre de D. Juan Bautista Blanquer y Meltó, y tenido por parte en los mismos, contestó a la demanda con igual pretension que mi Fiscal, apoyándola en fundamentos análogos á los deducidos por este en su escrito.

Vistos los artículos 20 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 27 del reglamento dictado para su ejecucion, segun los cuales, así en la investigación como en el registro, la prioridad de la solicitud confiere derecho preferente á la concesion y propiedad de una ó más pertenencias mineras, cuyo derecho de preferencia se regulará en igualdad de casos por la fecha de presentacion de las mismas solicitudes:

Visto el art. 16 de la ley de bases generales de 29 de Diciembre de 1868, que establece el mismo principio de la

preferencia por prioridad de solicitud:

Visto el párrafo tercero del art. 21 de la citada ley de 4 de Marzo, que dispone que tanto el investigador como el registrador acompañarán á la solicitud la designacion de la pertenencia ó pertenencias que respectivamente hubiesen solicitado, y su cor espondiente artículo del regla-

Visto el art. 64 de la misma ley, que fija los casos ó motivos per los que quedarán sin curso y fenecidos los expedientes de minas, escoriales y terreros, entre los que

señala el de no acompañar al registro la designacion: Visto el art. 65 de la precitada ley, que determina los casos por los que caduca y se pierde la propiedad de las

pertenencias de minas, escoriales y terreros: Visto el art. 68 de la misma ley en su párrafo cuarto, que preceptúa que ejecutoriada la caducidad de una concesion de mina, terrero ó escorial, ó permiso para investigacion, ó pronunciado el fenecimiento de un expediente de registro, se declararán por el Gobernador libremente registrables estos terrenos, anunciándose al público: en el caso de declaracion de caducidad por consecuencia de un registro, tendrá el registrador la preferencia para demar-

cacion y sucesiva posesion si existiere terreno franco: Visto el art. 65 del reglamento, que prohibe la admision y curso de las solicitudes de registro é investigacion que se refieran á terrenos ya registrados ó investigados, cuyos expedientes se hallen en tramitacion y tensan admitidas las solicitudes y publicada la designacion, con la excepcion de que en dichas solicitudes se exprese que los expedientes en trámite contienen vicios de nulidad que los invalidan, ó cuando, aunque no se exprese, haya motivo fundado para creer la existencia de semejantes vicios:

Considerando que el derecho preferente que por prioridad en la presentacion de la solicitud de registro establece la legislación del ramo, está en favor del titulado Flor de Mayo, toda vez que el dueño del mismo promovió su peticion en el Gobierno de la provincia con fecha 17 de Mayo de 1872, un año y cinco meses antes que el registrador I del que aparece:

de Encarnacion pretendiese las pertenencias que habian de formar esta concesion minera:

Considerando que el dueño de Flor de Mayo incluyó en su solicitud la designacion de las pertenencias que constituian la mina del mencionado título; y que si bien dicha designacion era defectuosa, segun manifiesta el Ingeniero que hizo la comprobacion del terreno, fué posteriormente rectificada por el representante del registrador, subsanando los defectos de que adolecia; rectificacion que fué admitida por el Gobernador dando al expediente el curso

Considerando que á la fecha en que presentó el escrito rectificando la designacion no se habia promovido solicitud alguna de registro de minas que hubiese podido crear derecho en favor de tercer interesado; y que ya se aprecie aquel escrito como de rectificación de la designación anteriormente verificada, ya como nueva solicitud de registro, siempre resultará promovido con anterioridad á la solicitud de la Encarnación, teniendo por lo tanto el titulado Flor de Mayo derecho preferente por su prioridad,

segun determina la ley:
Considerando que el dueño de este registro protestó en término hábil de la morosidad administrativa, salvando de este modo los perjuicios que podrian irrosársele por no habérsele otorgado dentro del período legal la concesion á

que aspiraba:

Considerando que la solicitud que con fecha 27 de Junio de 1874 elevó el mismo interesado al Gobernador de la provincia con el fin de obtener una declaracion favorable á sus pretensiones, para que continuase sin dificultad la tramitacion del expediente del registro Flor de Mayo, así como la exposicion que con la misma fecha elevo al Ministerio de Fomento, no se dirigian exclusiva y directamente á alcanzar dispensa de falta reconocida por el mismo interesado, puesto que su pretension iba encaminada en primer término á que se declarase la no existencia de la falta que pudiera suponerse:

Considerando que la dispensa de una falta no confesa da por el registrador, ni consentida por este, de ninguna manera puede presuponerla:

Considerando que en último resultado, y aun en la hipótesis de que la falta hubiese existido, y sido legalmente dispensada la que se concedió por el Gobernador en virtud de la delegación hacha por el Gobierno, lo fué con anterioridad á la solicitud de registro de la mina Encarnacion, teniendo en cuenta la fecha de la primitiva solicitud que se formuló, de la que fueron mera reproduccion las subsiguientes, y por lo tanto no pudo perjudicar un derecho que aun no habia nacido en favor del dueño del registro de este nombre:

Y considerando, por último, que la sustitucion que aduce el demandante para probar la anterioridad de su registro à la dispensa de la falta en el expediente Flor de Mayo no es admisible, segun la ley, toda vez que el único derecho que ella reconoce en su art. 62 á los denunciadores de los registros, cuando estos se declaren caducados, es el de ser preferidos para la demarcación y sucesiva posesion, si existiese terreno franco, y cuando se declaró caducado el expediente de rejistro Tormento, que el demandante supone sustituido por la Encarnacion, ya no lo habia por estar solicitado el terreno de aquel para la concesion Flor de Mayo;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Aurioles, Presidente; D. Pedro Sabau, D. Agustin de Torres Vallderrama, D. José García Barzanailana, el Marqués de Alhama, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazurro. D. Estanislao Suarez Inclán, D. Antonio María Fabié, Don José María Ródenas, el Marqués de Bedmar y D. Antonio

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta á nombre de D. Antonio Moreno Gallego, y en confirmar la Real órden reclamada de 23 de Julio de 1875; la cual en su virtud queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos scienta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado. hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceта:

Madrid 29 de Noviembre de 1877.—Pedro de Madrazo.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y unica instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Joaquin María de Paz, que representa á Don Joaquin Gurri y Prast; D. Antonio Miret y Nin, Doña Teresa García, como heredera de D. Amador Pfeiffer; D. Tomás Alexandre, vecinos todos de Barcelona en el barrio marítimo de la Barceloneta, demandantes, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada, y coadyuvada por la Sociedad catalana de Alumbrado por gas, á quien representa en último estado el Licenciado D. Santos Isasa y Valseca, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernacion en 28 de Abril de 1876, en la cual se revocó un acuerdo de la Comision provincial de Barcelona, que á su vez habia revocado otro del Ayuntamiento de aquella ciudad, que concedió á la Sociedad Catalana de alumbrado por gas el permiso que solicitaba para ensanchar su fábrica.

Visto:

Visto el expediente gubernativo unido á la demanda,

Que el Ayuntamiento de Barcelona en 19 de Junio de 1873 resolvió un expediente instruido por la Sociedad Catalana de alumbrado por gas, con audiencia de D. Joaquin Gurri y otros vecinos de la Barceloneta, que figuraron como opositores; y en vista de multitud de dictámenes de Ingenieros industriales, Médicos y Letrados, con-cedió el permiso solicitado por la Sociedad Catalana para ensanchar su fábrica:

Que de este acuerdo apelaron ante la Comision provincial D. Joaquin Gurri y los demás que habian figurado como opositores al permiso, alegando que la sesion en que éste se habia concedido habia sido ilegal, y que al dictarle se habian infringido varias leyes y las Ordenanzas municipales de la ciudad de Barc dona:

Que la Comision privincial, estimando que las sesiones en que se habia tomado el acuerdo recurrido no se habian celebrado con arreglo á la ley, revocó esta en 26 de

Setiembre de 1874:

Que la Sociedad Catalana de alumbrado por gas se alzó de este acuerdo para ante el Ministerio de la Gobernacion; y este Centro, prévia audiencia y de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, acordó dejar sin efecto la resolucion apelada:

Que los vecinos de la Barceloneta, opositores al ensanche, acudieron de nuevo ante la Diputacion provincial solicitando que estimase las razones de fondo expuestas en su primer escrito de apelacion, y en vista de ellas dejase sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento:

Que la Comision provincial, estimando que en efecto al dictar el acuerdo apelado habia infringido las Reales Ordenanzas de 11 de Abril de 1860 y 19 de Junio de 1861 y el art. 161 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, acordó en sesion de 5 de Enero de 1875 dejar sin efecto el acuerdo apelado:

Que la Sociedad Catalana volvió à recurrir de este acuerdo ante el Ministerio de la Gobernacion; y oida la Seccion del mismo nombre del Consejo de Estado, se revocó la resolucion apelada de la Comision provincial de Barcelona por la Real orden de 28 de Abril de 1876.

Visto el expediente contencioso, del que aparece: Que con fecha 16 de Mayo de 1876 presentó demanda el Licenciado D. Joaquin Marír de Paz solicitando que se revocase la mencionada Real orden por haber sido el Mi-

nisterio incompetente para dictarla:

Que declarada procedente la via contenciosa solamente pera discatir la competencia de la Administracion para dictar la Real órden impugnada, se pus eron de manifiesto los autos y el expediente gubernativo à la representacion de D. Joaquin Gurri para que ampliase la demanda, y lo hizo insistiendo en las solicitudes contenidas en ella, y aduciendo como fundamentos de derecho que los artículos 161 y 164 de la ley Municipal vigente no conceden otro recurso contra los acuerdos de los Ayuntamientos que el de alzada ante la Comision provincial: que cuando esta revoca el acuerdo recurrido que no cabe nuevo recurso, pero si lo confirma, proceden los establecidos por el art. 165; y que no siendo aplicable á este caso lo dispuesto en el artículo 88 de la ley Provincial, es indudable que el Ministerio ha procedido con incompetencia:

Que mi Fiscal contestó á la demanda solicitando que se absolviese de ella á la Administracion y se confirmase la Real orden impugnada, fundandose en que los artículos 464 y 464 de la ley Municipal no contienca precepto alguno que nierue ulterior recurso á los acuerdos de las Diputaciones provinciales, tomados en asuntos de la competencia de los Ayuntamientos, tampoco prohibe esas apelaciones el art. 165; el art. 66 de la ley Provincial enumera, entre las  $\varepsilon$ tribuciones de las Comisiones provinciales, revisar los acue dos de los Ayuntamientos, y es aplicable á ellos lo dispuesto en el art. 50 de la misma ley, que concede recurso ante el Gobierno para quien se crea perjudi-

cado por los acuerdos de las Comisiones:

Que puestos de manifiesto los autos al Licenciado Alonso Martinez, que se había presentado como parte coadyuvante de la Administracion, en nombre de la Sociedad Catalana de alumbrado por gas, presentó escrito el Licenciado D. Juan Gualberto Ballesteros mostrándose parte; y puesta nota bastante del poder que constaba en autos, resultó que estaba conferido á D. Manuel Alonso Martinez, y por su ausencia ó indisposicion al Licenciado Ballesteros; y por providencia de 3 de Julio último se declaró no haber lugar á tenerlo por parte:

Que habiéndose precentado como parte, en virtud de poder, el Licenciado D. Santos Isasa, se le tuvo por parte; se mandó unir á los autos el escrito del Licenciado Ballesteros, y se tuvo por conforme con él al Licenciado

Visto el art. 67 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 4870, segun el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tenga relacion con la policía urbana y rural:

Visto el art. 77, con arreglo al cual todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que la misma ley determina:

Visto el art. 161 de la misma ley, segun el cual no podrá ser suspendida la ejecucion de los acuerdos de los Ayuntamientos dictados en asuntos de su competencia, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales. En este caso se concede recurso de alzada para ante la Comision provincial á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecucion del acuerdo:

Visto el art 464, que dice en su párrafo tercero: «Si el acuerdo hubiere sido apelado en virtud de lo que dispone el art. 161, la Comision resolverá sobre el fondo del mismo, confirmándole si á ello hubiere lugar, ó revocándolo en la parte que excediese de las atribuciones del Ayunta-

Visto el art. 165 de igual ley, en que se manda que el acuerdo así aprobado por la Comision provincial es ejecutivo, sin perjuicio de los recursos que procedan y de las responsabilidades á que por ellos hubiere lugar:

Visto el art. 66 de la ley Provincial de 20 de Agosto

de 4870, por el cual se declaran aplicables á los acuerdos de la Comision provincial las disposiciones de los artículos 48 y siguientes de la misma ley, referentes á los acuerdos de las Diputaciones:

Visto el art. 50 de la ley Provincial, cuyo párrafo segundo concede recurso de alzada para ante el Gobierno á cualquiera que se crea perjudicado por los acuerdos de las

Diputaciones provinciales:

Considerando que la facultad concedida á la Comision provincial por el art. 464 de la ley Municipal vigente para confirmar ó revocar en su caso los acuerdos de los Ayuntamientos no expresa, ni aun implica, prohibicion alguna de ulterior recurso al Gobierno contra el acuerdo de aquella Corporacion:

Considerando que tampoco puede inferirse tal prohibicion, respecto de los acuerdos revocatorios dictados por las mismas, de lo preceptuado en el art. 163, que declara ejecutivos, sin perjuicio de los recursos á que haya lugar, sus acuerdos confirmatorios; pues aparte de que los primeros pueden causar igual lesion de derechos, nada sería tan contrario al espíritu de la ley como negar en favor del acuerdo revocado del Ayuntamientos los recursos que en su contra se pudieran conceder, aun despues de confir mado por la Comision provincial:

Considerando, po. el contrario, que la competencia del Gobierno para entender en estos recursos resulta evidentemente del art. 50 de la ley Provincial, que concede el recurso de alzada para ante el mismo a cualquiera que se crea perjudicado por los acuerdos de las Diputaciones, disposición aolicable á los acuerdos de las Comisiones por

lo dispuesto en el 66;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Aurioles, Presidente; D. Feliciano Perez Zamora, D. Servando Ruiz Gomez, D. Juan Jimeriez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazurro, D. Fernando Vida, D. Blas García de Quesada, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdosera, D. José María Ródenas y D. Antonio de Mena y Zorrilla,

Vengo en absolver á la Administracion de esta demanda, y en confirmar la Real órden impugnada.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y sieie.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real de-creto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 29 de Noviembre de 1877.—Pedro de Madrazo.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo entablado por el Notario D. Dionisio Hernandez contra la legativa del Registrador de la propiedad de Lucena á inscribir cierta escritura, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion

interpuesta por este funcionario:

Resultando que por escritura otorgada en la villa de Luce-Mesultando que por escritura otorgada en la vilia de l'uce-na à 17 de Setiembre de 1877 ante el Notario D. Dionisio Her-nandez, Leonor Negre y Nebot, acompañada de su marido Dionisio Hernandez y Selvia, declaró haber recibido de Vi-cente Gil y Arboles la cantidad de 187 pesetas 50 céntimos que tenía prestada al padre de este Joaquin Gil y Bernard, y otor-gó en consecuencia la oportuna carta de pago cancelando la hipoteca constituida sobre cierta finca en garantía de dicha obligacion:

obligacion:
Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de Lucena, denegó el Registrador la cancelacion soliciteda, fundado en que en el citado documento se ha infringido el art. 22 de la ley del Notariado, pues «es notoriamente sabido que el Notario autorizante es padre político y padre respective de la otorgante Doña Leonor Negre y de su marida D. Diorgio Horneydor:

marido D. Dionisio Hernandez:

Resultando que el Notario D. Dionisio Hernandez entabló recurso su pernativo contra la anterior calificacion, y pidió se de larase que el documento en cuestio, se halla extendido con arreglo á las prescripciones legales, aduciendo al efecto las consideraciones siguientes: primera, que el art. del Nota iado, rectamente interpretado, tiende á evitar los perjuicios que pudiera irrogar la autorizacion de documentos en que se constituyeran derechos à favor de los parientes del Notario, de donde se infiere que semejante artículo no es aplicable al caso actual, pues en él se crean derecnos á favor de personas extrañas; y segunda, que el art. 73 del reglamento general del Notariado viene á confirmar esta doctrina al declarar que el Notario, cuando no est blece en la eleritura derechos á su favor y sí sólo obligaciones, puede ser tambien otorgante, y en igual caso autorizar las obligaciones de sus parientes:

Resultando que el Registrador de Lucena al evacuar su informe alegó en defensa de su nota que el citado art. 22 de la ley del Notariado en su se unda parte prohibe en abroluto al Notario que autorice aquellos contratos en que alguno de los otorgantes sea pariente suyo dentro del cuarto grado civil ó segundo de afinidad, precepto muy antiguo en nuest a legislacion, inspirado en el deseo de alejer toda sospecha de parcialidad en el funcionario encargado de la fé pública, y que no há menester de interpretaciones, necesarias tan sólo cuando

las leyes son contradictorias ó dudosas:
Resultando que el Juez delegado, fundado en razones análogas á las del Notario recurrente, declaró inscribible la escritura que ha motivado este recurso, cuyo acuerdo fue confirmado por el Presidente de la Audiencia de Valencia en auto

dictado por el mismo en 9 de Enero último:

Vistos los artículos 22, 27 y 28 de la ley del Notariado, el 75 del reglamento general dictado para su ejecucion, y 18 y 65 de la ley Hipotecaria: Vista la resolucion de este Centro, dictada en 47 de Enero

de 1877 en el recurso gubernativo contra el Registrador de la

propiedad de Torrecilla de Cameros:

Considerando que si bien el art. 22 de la ley del Notariado prohibe en general que los Notarios autoricen contratos en que alguno de los otorgantes sea pariente suyo dentro del cuarto grado civil ó segundo de afinidad, la infraccion de este precepto no produce la pulidad del instrumento ni la del ceté precepto no produce la nulidad del instrumento ni la del acto ó contrato consignado en el mismo, sino la ineficacia de las disposiciones estipuladas en favor del pariente que concurrió á su otorgamiento, segun el texto claro y terminante del art. 28 de la citrda ley:

Considerando que en la escritura de cuya inscripcion se trata en el presente recurso no se han estipulado condiciones, derechos ó disposiciones de ninguna especie en favor de los otorgantes, hija é hijo político respectivamente del Noturio atterizante, consignándose tan sólo la tenuncia y extincion de varios de rechos en favor de un tercero;

Esta Direccion general ha acordado confirmar la providencia apelada, y dejar sin efecto la negativa del Registrador de la propiedad de Lucena á inscribir la escritura de cancelacion de hipoteca autorizada por el Notario recurrente, cuyo documento no adolece de la falta que le atribuye aquel funcionario; debiendo entenderse de oficio la tramitación de este expedien-

debiendo entenderse de olicio la tramitación de este expediente en todas sus instancias conforme à le dispuisto en el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Octubre de 4875.

Lo que comunico à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, devolviéndole al propio tiempo el expediente original. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 4878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Habiendo acudido á esta Direccion el apoderado general del Exemo. Sr. Duque de Frias, Patrono del Hospital de tra Señora del Rosario de Briviesca, en la provincia de Búrgos, solicitando autorizacion para enajenar un pedazo de terreno de la huerta del p. opio establecimiento, esta Direccion general, con arreglo à lo dispuesto en el art. 54 de la instruccion de 27 de Abril de 1875, ha re-uelto hacerlo saber por medio del presente anuncio á los interesados en los beneficios de dicho Hospital para ser oidos en el expediente que estará de manifiesto

en la Seccion del ramo durante el plazo de 30 días. Madrid 8 de Abril de 1878.—El Director general, R. de Cam

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se anuncia como vacante la plaza de Caldas de Cunctis, en la provincia de Pontevedra, por fallecimiento del Médico-Director en propiedad que la desempeñaba; debiéndose eubrir la expresaba vacante en el concurso cerrado que se verificará en el mes de Setiem're próximo, con arreglo á lo dispuesto en el citado reglamento.

Madrid 43 de Abril de 4878.—El Director general, Ramon

de Campoamor.

## Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrerminando en un de Diciembre proximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real órden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 49 de Mayo de 4876, se invita á los dueños de fineas urbaras sitas en esta capital y que reunan las condiciones necesarias para instalar las oficinas. talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Direccion-Administracion, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los dias no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 4878.—El Director-Administrador,

Baron de Córtes.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Direccion general de Obras públicas, Comercio y Winas.

Ferro-carriles.

En vista de una instancia presentada por D. Blas Torres Pujalte, esta Direccion general ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un tramyía que, partiendo de Alicante y de Novelda por las brevillente, termine o v empalmando en ( en Orihuela; pero entendiendose que por esta autorizacion no se le con ede derecho alguno à la concesion de ese tramvia, ni á indemnizacion de ningun género.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1878.—El Director general, E. Garrido.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Setiembre de 1865, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de Carballo á Malpica, de la carretera de tercer órden de Portobello á Malpica, por su presupuesto de contrata de 322.608 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gob rnador de la provincia; hallány en la coruna ante el doc l'hador de la provincia, handi-dose en ámbos puntos de Lanifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondien-tes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaria en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 14 de Abril de 1878.—El Director general, Estéban

# HIVETERIO DE TOMENIO.

# COMISION GENERAL ESPAÑOLA PARA LA EXPOSICION DE PARIS DE 4878.

Relacion de los objetos ingresados en el Depósito de Barcelona hasta el dia de la fecha

PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRES.	OBJETOS Ó PRODUCTOS.
Barcelona	Barcelona	D. Gaspar Grau y Munsech.	Cintas de goma, idem algodon y frageros mechas.
Idem	IdemIdem	El mismo D. Luis Verderan	Escaparate octogonal para la instalacion. Idem instalacion.
Idem	Idem	D. Miguel Guizad	Cuadro conteniendo lenas tintadas. Armario instalacion.
Idem	Idem	D. Equardo Berras	Peñuelos algodon estampados.
Idem	Cors de Sarriá	D. Pablo Llorach y Mulet. D. Cayetano Marfa.	Escaparate y botellas agua mineral. Instalacion para exponer manufacturas.
Idem	Barcelona. Villanueva y Geltrú	D. Francisco Ulbach Vinycta D. Francisco Donet y Espasa	Cuadros con obras literarias. Trabajos hechos en el colegio de su propiedad.
Idem	Barcelona	D. Juan Camprubí	Botellas de licores.
Idem	Sabadell	D. José Sevra y Font D. Cláudio Ciriquian	Licores. Agua muera y sal de espuma.
Idem	Barcelona	D. Ramoli Gener	Aguas minerales.  Medias, calcetines, camisetas de algodon.
IdemIdem	Masnou	D. Amado Ventura y Sampere	Aguardiente anisado.
Idem	Barcelona	Sra. Viuda deFreixa	Obra impresa en tres tomos. Vinagres.
IdemIdem	Mashou Bargelone	D. Amado Vensura Sampere D. Luis Balaguer	L.cor de naranja. Vinos de varias clases.
Gerona	Palamós	D. Modesto Roca y Mauri,	Cuadros de suela pura.
BarcelonaIdom	BarcelonaIdem	D. Vicente Societs y Llusa Doña Vicenta Oliver Costas	Calemadoles de llama forzada. Rosa reina.
Idem	Idem	D. Francisco Puig y Llangostera	Anchoas al aceite. Mineral de hierro.
Idem	Idem	D. Francisco Puig y Llanpostera	Vino de varias clases.
Lérida Barcelona	Lérida	D. Jc 5 Galceran Oriela	Manzanilla. Vinagre de varias clases.
Idem	Idem	El misino	Ac itunas en sal. Vino de varias clases.
Idem	Barcelona	D. Francisco Puig y Llangostera	Aceite de olivas.
Idem	IdemVillanueva y Geltrú	D. Agustin Peira y Mach D. Juan Puig Carés	Vinos de varias clases. Idem.
Idem	Barcelona	D. Juan Romani	Papel de varias clases. Muestras de algodon y cotonas.
Idem	Barcelona	Sres. José Puig y compañía	Géneros de varias clases.
Idem	IdemIdem	D. Manuel Milá Fontana D. Fernando Monmany	Varios ejemplares de lengua castellana. Idem id. gramática y ortografía.
Idem	IdemIdem	D. José Miro. D. Euardo Coll y Masadas	El nuevo Colon. Ejemplar titulado Principios de Economía política.
IdemIdem	Idem	Doña Dorores Martí y Detrell	Idem de Cortabilidad y urbanidad.
Idem	IdemIdem.	D. Félix María Folguera D. Arturo Gallard	Varios ejemplares de Notaría. Revista mensual La Tintorería.
Idem	San Miguel de Torelló	D. José Casalí y Badía	Brccales y tinteros. Llave de aforo.
Idem	Idem .,	Sociedad minera del Pirineo	Ca. bon mineral.
IdemIdem	IdemIdem	Sres. Musté y Daroca	Turron de Alicante. Instalacion.
Iden:	Fom	D. Juan Erola	Varios hornillos. Varios vinos.
Valencia	Valencia	D. N. Melendez	Cuadro v caias para dulces.
Barcelona	Tosa	D. Gumar, indo Aromir	Varias clases de corchos. Idean id. de vino.
Idem	IdenIdem	D. José Pascual	Idem id. de piedras. Idem id. de machacar.
Idem	Idem	El mismo	Anuncios é impresos y piedras para muelas.
	IdemIdem	El mismo	Varias clases de piedras. Piedra ruejo para molinos de aceite.
Idem	IdemIdem	Viuda de Llaurado y Rivera	Kiesko de hierro. Muestras de madera, arbusto y esparto.
Idem	Idem	Le misma. La misma.	Idem de judías.
Idem	IdomIdom	La misma	Idem de vino. Idem de aceite.
Idem	IdemIdem	La misma D. Enrique Chacon y Sanchez	Idem de trigo. Cuadro poli-cromo-caligráfico.
Idem	Idem	D. Odon Campmajo	Medallon de azúcar en glasa.
ldem	Idem	D. Pedro Serrallonga y F.oca	Reproduccion de cuadros y cromos. Géneros de algodon.
IdemIdem	Idem Esparraguera	D. José Gironella y compañía	Muestras de tejidos de algodon. Varias clases de vinos.
Idem	Barcelona	Asociacion Catalanista	Contiene diferentes objetos de cromos y libros.
IdemIdem	IdemIdem	D. Andres EstruchEl mismo	Abono para las tierras. Botes de cristal.
Idem	Idem Idem	D. José Amigó y Martí	Géneros de algodon. Varias clases causas, calzoncillos y medias.
Idem	Idem	I). Casimiro Luchose D. A Idrés Matarradona	Idem piezas de lienzo.
Idem	Idom:Idem	D. Magin Jeta y Rovira	Desudadores para sombreros. Piezas de barro.
Idem	IdemIdem	D. Juan Marciliach Parera	Ejemplares de varios tratados. Muestrario de varios trozos de hilo.
ValenciaBarcelona	Valencia. Barcelona	Sr. Comes é hijo	Piano oblicuo.
Idem	Idem	Sr. Ricalty compañía	Muestras de capullos de seda y miel. Percales é indiant s.
Idem	IdemIdem	Sr. Vilaseca Pui-jene Sr. Cardona Baldrich.	Instalacion. Varios corsés de diferentes clases.
Gerona	Gerona	Sr. Planas Gunoy y compañía	Turbina sistema Fontaine perfeccionada.
Tarragona	TarragonsIdem	Sres. Carey hermanos y compañía	Vino de varias clases. Aceite de olivas.
Idem	Idem	El mismo	Vino de varias clases.
Idem	Idem	La misma	Aceite de varias clases.
Idem	Montblanch. Idem:	D. Jáime Foraster y Borras.	Idem. Vino de varias clases.
Idem	Idem	Sres. Sala hermanos. El mismo	Espíritu de orujo.
Idem	Idem	图 mismo	Idem de vino. Anisete y holanda de vino.
ldem	TarragonaIdem	D. Augusto de Muller	Vino y vinagre de varias clases. Espíritu de orujo y aguardientes.
ldem	Idem. Ulldegona	D. B. Guille Caseñe y comprñía. D. Narci o Valmañas Esteller	Vino de varia, clases.
Idem	Valls	D. Isidro Talrago	Vinagre de uva. Idem.
Idem	Viñols Valls	D. Joaquin Sabate Guasch D. Juan Ramon Coll	Idem. Idem.
IdemIdem	IdemIdem	D. Ramon Roca Murtro. D. Francisco Ferres Sans	Espíritu de vino y aguardientes.
	Auville 2 2 2 %	20 2 Amount of the Dulls	Vinos y aguardientes.
			(Se continuará)

#### MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de la provincia de Valencia dice en telegrama de hoy al Sr. Ministro de Marina lo siguiente:

«Ha entrado en el puerto vapor Vigilante, procedente del crucero, remolcando un falucho grande apresado en las aguas de Cabo San Antonio, cargado completamente de tabaco.» Madrid 43 de Abril de 4878.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja Central con fecha 14 de Junio de 1875, y los números 109.484 de entrada y 25.858 de registro, del concepto de neceario, por valor de 2.500 pesetas nominales consistentes en cinco obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID SIN haberlo presentado, con arreglo á lo dis-

puesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 11 de Marzo de 1878.—El Director general, Cárlos

Habiéndose extraviado dos carpetas de intereses de los semestres primero de 1869 y segundo de 1870, señaladas con los números 683 y 558 respectivamente, y expedidas por esta Caja Central por el depósito en metálico, núm. 5.624 de órden, por valor de 4.225 escudos 866 milésimas, pertenecientes á D. José Planas y Güell, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que dichas carpetas quedan nulas y sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 20 dias desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo

dispuesto en el reglamento de esta Caja general.

Madrid 11 de Marzo de 1878.—El Director general, Cárlos

Habiéndose extraviado una carpeta de intereses del segundo semestre de 1873, expedida por esta Caja Central por el depósito señalado con el núm. 96.852 de entrada y 22.673 de registro, del concepto de necesario, por valor de 25.000 pesetas nominales en renta perpétua, constituido por D. José María Aymami y Torres, se previene á la persona en cuyo poder se halle que queda nula y sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 15 dias desde la públicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo à lo dispuesto en el regla-mento de esta Caja general.

Madrid 14 de Marzo de 1878.—El Director general, Cárlos

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja Central con fecha 7 de Abril de 1876, y los números 114.923 de entrada y 66.690 de registro, del concepto de voluntario, por valor de 32.750 pesetas nominales en cuade voluntario, por vaior de 5%.750 pesetas nominales en cuatro títulos de la renta perpétua, pertenecientes á Doña Damiana Gresuma, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósitas percauciones de la calle de que están tomadas de la calle de to sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el ar-tículo 24 del reglamento.

Madrid 14 de Marzo de 1878.-El Director general, Cárlos

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja Central con fecha 20 de Noviembre de 1871, y los números 79.178 de entrada y 19.772 de registro, del concepto de necesario, por valor de 12.000 pesetas nominales en 22 títulos de renta perpétua, constituido por Doña Laura Castrosin á responder del arrendamiento de la posesion de los Meaques, perteneciente al Patrimonio, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en

el art. 24 del reglamento.

Madrid 23 de Marzo de 1878.—El Director general, Cárlos Grotta.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja Central con fecha 5 de Enero de 1877, y los números 149.352 de entrada y 28.379 de registro, del concepto de necesario, por valor de 14.500 pesetas nominales en 23 obligaciones de ferro-carriles, constituido por D. Antonio Pancorbo como fianza del cargo de Administrador de la Aduana de Aguilas, se previene à la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino à su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ninsino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin nin-gun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 23 de Marzo de 1878.—El Director general, Cárlos

Habiéndose extraviado tres carpetas, números 2.386, 3.831 y habiendose extraviado tres carpetas, numeros 2.000, 0.001 y 5.205 de señalamiento, expedidas por esta Caja Central y correspondientes á las terceras partes en papel del depósito señalado con los números 91.034 de entrada y 21.607 de registro, del concepto de necesario, á nombre de D. Gonzalo Sebastian de Liñan, se hace saber al público por medio del presente appreiro que dichas carpetas queden sin pingun valor ni efecanuncio que dichas carpetas quedan sin ningun valor ni efec-to trascurridos que sean 20 dias desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de esta Caja general.

Madrid 23 de Marzo de 1878.—El Director general, Cárlos

Grotta.

Habiéndose extraviado una carpeta, núm. 528 de señalamiento, expedida por esta Caja Central y correspondiente á la tercera parte en papel del depósito señalado con los números 49.620 de entrada y 30.418 de registro, del concepto de necesario, á nombre de D. Tomás Gonzalez, se hace saber al pública por media del presente a proposito a propos blico por medio del presente anuncio que dicha carpeta queda sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 20 dias desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arregio á lo dispuesto en el reglamento de esta Caja general. Madrid 23 de Marzo de 4878.—El Director general, Cárlos Creats.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta Caja Central con fecha 47 de Enero de 1872, y los números 80.297 de entrada y 19.976 de registro, del concepto de necesario, por valor de 340.000 pesetas nominales en renta perpétua interior, á nombre de Mr. Jhon Bell, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento.

Madrid 23 de Marzo de 1878.-El Director general, Cárlos

Habiéndose extraviado las carpetas de resguardo, números 2.666 y 4.041 de señalamiento, expedidas por esta Caja Central correspondientes á los depósitos números 40.225, 91.493 y 92.880 de entrada y 11.204, 21.742 y 21.977 de registro, del concepto de necesario, representativas de las dos terceras partes en metálico y tercera parte en papel correspondientes á los semestres primero y segundo de 1873, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; quedando dichas carpetas sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 10 dias desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlas presentado, con arreglo á lo dispuesto en el re-

glamento de esta Caja general.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director general Cárlos

Habiéndose extraviado tres resguardos de intereses, expe-Habiendose extraviado tres resguardos de intereses, expedidos por esta Caja Central con fecha 6 de Diciembre último, correspondientes á los depósitos señalados y los números 96.615, 58.759 y 67.473 de entrada y 22.645, 14.388 y 46.729 de registro, del concepto de necesario, por valor de 24.500 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en envolve de sena de la que los presente en esta Caja carre sona en cuyo poder se halle que los presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inte-ligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlos presentado,

con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 5 de Abril de 1878.—El Director general, Cárlos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Ca-ja Central con fecha 18 de Enero de 1878 y los números 124.252 de entrada y 29.700 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.000 pesetas nominales en acciones de carreteras, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones eportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrido sin haberlo presentado, con

arreglo á lo dispuesto en art. 24 del reglamento.

Madrid 5 de Abril de 4878.—El Directer general, Cárlos

Esta Direccion general ha acordado para el dia 16 del corriente, de diez á dos de la tarde, el pago en metálico de los libramientos procedentes de la tercera parte del 80 por 400 de Propios expedidos y no aplicados á operaciones con el Tesoro, últimos de los presentados hasta la fecha en la misma, con ar-reglo á su circular de 11 de Setiembre de 1877, y pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

Ayuntamiento de Torrecilla de Valmadrid, provincia de Za-

Ayuntamiento de Carrascal del Rio, provincia de Segovia. Ayuntamiento de Embid de Ariza, provincia de Zaragoza. Ayuntamiento de Empia de Ariza, provincia de id. Ayuntamiento de Piedratajada, provincia de id. Ayuntamiento de Salazar de Amaya, provincia de Búrgos. Ayuntamiento de Santa Cecilia, provincia de id. Ayuntamiento de Celada de la Torre, provincia de id. Ayuntamiento de Don Benito, provincia de Badajoz.

Ayuntamiento de Ruesca, provincia de Zaragoza. Ayuntamiento de Sestrica, provincia de id.

Ayuntamiento de Arroyomolinos, provincia de Madrid. Madrid 12 de Abril de 1878. — El Director general, Cárlos

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico, procedentes de la ter-cera parte del 80 por 100 de Propios, segundo semestre de 1876, bola 16 de sorteo, facturas números 1.001 al 1.010 de señalabola 46 de sorteo, facturas números 1.004 al 1.010 de señalamiento; bola 47 de id., id. 701 al 710 de id.; bola 48 de id., idem 44 al 50 de id.; bola 49 de id., id. 1.541 al 1.550 de id.; bola 20 de id., id. 1.431 al 1.440 de id.; bola 21 de id., id. 1.151 al 1.160 de id.; bola 22 de id., id. 1.571 al 1.580 de id.; bola 23 de id., id. 471 al 480 de id.; bola 24 de id., id. 1.784 al 1.790 de idem; bola 25 de id., id. 2.071 al 2.080 de id.

Madrid 13 de Abril de 1878.—El Director general, Cárlos Grotts

Grotta.

#### Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que la entrega de los valores de la Deuda pública depositados en arca de tres llaves, y los existentes en la corriente, detallados en los diferentes anuncios publicados en 6 del actual y meses anteriores, que debia tener efecto por la Tesorería de la misma el 15 del corriente, se verifique al siguiente dia 16, de once de la mañana á dos de la tarde, á los interesados que no los hubiesen ya re-

Tambien se entregarán en cl expresado dia y horas los va-

lores que á continuacion se expresan:

Procedentes de creaciones. Renta perpétua exterior de 1867, factura núm. 4.270.

#### Idem de conversiones y canjes.

Idem id. interior, facturas números 389, 390, 4.267, 2.968, 2.969, 3.404, 3.405, 3.684, 3.740, 3.744, 3.748, 3.949, 4.242, 5.692, 8.120, 8.243, 9.932, 11.232 y 12 528.

#### Conversion de residuos.

De renta perpétua interior, facturas números 42.214, 42.212, 42.215, 42.216, 42.220, 42.221 y 42.224.

De amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 644, 642, 667 al 681, 683 al 690, 692 al 703, y 819

Se advierte al público que en el presente llamamiento no se hallan comprendidos los títulos de Deuda amortizable al 2 por 400, procedentes de conversion de décimos del ampréstite por 400, procedentes de conversion de décimos del empréstito de 475 millones de pesetas.

Madrid 43 de Abril de 4878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B. —El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 17 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 400 interior, correspondientes à carpetas de conversion de décimos del empréstito de 475 millones de pesetas, señaladas con los números 4.812 al 4.945, y 5.013 al 5.414 de presen-

Tambien se entregarán en el expresado dia y horas los títambien se entregaran en el expresado dia y noras los titulos de igual clase y procedencia comprendidos en las carpetas números 1 á 4.811, que á pesar de haber sido llamadas no se hubieren presentado los interesados á recogerlos.

Madrid 13 de Abril de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

#### Comision de evaluacion de la riqueza territorial de Madrid.

Encargada esta oficina por Real orden de 4 de Enero último de facilitar al público las cédulas personales que antes se daban en las Alcaldías de los distritos, se han establecido dos despachos, uno en el local que ocupa la misma, calle de las Hileras, núm. 4, y otro en la Administración económica, calle de San Bernardo, núm. 48.

Le que se anuncia para conocimiento de las personas que eben proveerse de dichas cédulas.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Presidente, Ramon García

#### Junta de la Deuda pública.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, Consignente a lo dispuesto en la ley de 51 de Junio de 1850, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.166 pesetas 66 céntimos, dozava parte de la cuma de 4.250.000 pesetas consignadas para la amortivación de

suma de 4.250.000 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en la ley de Presupuestos de 11 de Julio del año pasado para el económico de 1877-78.

Las personas que descen interesarse en la subasta de los

expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que a continuacion se inserta se hallan de venta en la porteria del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la série. numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y cén-

timos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo. En virtud de lo prevenido en Real órden de 14 de Setiembre de 1832, los que se interesen en esta subasta deben constituir préviamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposicionos equivalente en papel, del valor nominal de las proposicionos en temporar en consecur de importante. que presenten, tomando como tipo para conocer el importe efectivo cuando el depósito se haga en valores objeto de la subasta el á que se hubieren adjudicado en la del mes anterior; y cuando sean varias las proposiciones admitidas, el término medio que de estas resulte, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde

luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudiarres los efectos de dicha Douda, giuniondo de base el adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior à que se hubieren cotizado, segun se previene en la órden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 4873.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entre-garán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho

Acto contínuo, y despues de leido por el Secretario el anuncio de la subasta, se lecrá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; deschándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios

En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo de constitue associationes. depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde re-lacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las pro-

Los creatos que se adqueran por consecuencia de las pro-posiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompa-ñados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el si-guiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del esta-blesimiente y en ellas se pondrá la pumeracion de los crédiblecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por órden correlativo de menor a mayor, no admitiéndose

otros que los designados em los pliegos de proposiciones.

Madrid 43 de Abril de 1878.—El Secretario, Santiago Bællesteros.—V. B. —El Director general, Presidente, Maldonado.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias ántes del que se fije para su pago, en la Direccion general de la Deuda pública, la cantidad de ... reales vellon nominales en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de ... reales y ... centres por 400 con sujecion á las condiciones que comprende tavos por 400, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase

TÍTULOS.	séries.	NUMERACION.	importe.
			•
	Suppost purchase and a		
Madrid	i		,

En conformidad à lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 30 del actual, á la una de la tarde, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectiva al

La cantidad que se destina para la adquisición de dichos efectos es la de 5.208 pesetas 33 céntimos, dozava parte de la suma de 62.500 pesetas asignadas para la amortizacion de suma de 02.000 pesetas asignadas para la amortización de esta clase de Deuda en la ley de Presupuestos de 41 de Julio último para el año económico de 4877-78, aplicable á la Deuda no preferente, gane ó no intereses, mediante á no existir Deuda preferente; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentación á liquidar de los créditas convertibles en dieba elase de Deuda. de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion púde clasificadas las proposiciones de menor a mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la intelicación de cuma por esta festa consciliar como como contra constitución de cuma por esta festa consciliar como como contra constitución de cuma por esta festa consciliar como como contra constitución como como contra constitución como contra constitución como constitución como contra constitución como contra constitución con constitución con contra constitución con constitución con constitución con contra constitución con constitución con contra co gencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá à la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion, en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones

se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde lucgo los quebrados de centavo.

Los que descen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las

reglas siguientes:
4. En las dos En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metá-lico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los crédi-tos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los plie-

gos que los licitadores presenten. En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de

Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de

pago à que corresponda.

4. Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, acompañando á la proposicion la caria de pago respectiva, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados ne aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso que aquellos que hayan comagnato et apparente de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no

guarde relacion con dicho depósito.
Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias ántes del que se fije para su pago perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 24 de Junio

de 1857, se advierte al público:

4.° Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por órden correlativo de menor é mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que à continuacion se inserta.

Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.° Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion. Y 4.° Que no se admitiván an antical de contener una proposicion. Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la

subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las

mismas por órden correlativo de menor à mayor. Madrid 13 de Abril de 1878.—El Secvetario, Santiago Balles teros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias ántes del que se fije para su pago, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de.... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase...., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de.... y.... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anunció publicado publicado publicado en la laste conseguir de deseguir de Doude. por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

TÍTULOS.	séries.	NUMERACION.	IMPORTE.
		,	
Madrid			•

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### Gobierno de la provincia de Almería.

Seccion de Fomento.

D. Cárlos Frontaura, Gobernador civil de la misma. Hago saber que el dia 34 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno y Alcaldía de la villa de Gador una segunda subasía pública para la venta del esparto que produzca el monte de dicha villa, por no haber tenido efecto la comissione en recontrado poetro alguno, bajo primera en razon à no haberse presentado postor alguno, bajo el mismo tipo de tasacion y demás condiciones que sirvieron

de base en la primera. Al m 9 de Abril de 1878.—El Gobernador, Cárlos Frontaura.—El Jefe de la Seccion interino, Manuel C. Rincon.

#### Diputacion provincial de Madrid.

Seccion de Fomento.--Negociado,1.º--Exposiciones públicas.

Habiéndose acordado por la Exema. Diputacion de esta provincia la creacion de una pension de Agricultura con el fin de estudiar los adelantos de este ramo en la próxima Exposi-cion Universal de París; y terminados los plazos para la ad-mision de solicitudes al concurso abierto con tal objeto, ha dispuesto publicar en los periódicos oficiales los nombres de los interesados que por llenar las circunstancias exigidas al efecto han sido admitidos al mencionado concurso, y son los siguientes:

D. Francisco Rajas y Gomez. D. Sotero Pascual y Acevedo. D. Nicanor Gutierrez y Rodriguez.

D. Marcelino Maroto y Lopesino. No ha podido ser admitido á dicho concurso D. Enrique Márcos por haber presentado su solicitud fuera de plazo.

Se advierte á los interesados ad nitidos al mencionado coneurso que oportunamente se anuncia. á cuando hayan de prin-

cipiar los ejercicios de exámen ante el Jurado. Madrid 10 de Abril de 1878.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Enrique Parrella.

### Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 12 de Abril.

Antonio Mangano.—Aranjuez.
Benito Quintana.—Vivero.
Carmen Gamito.—Sevilla.
Carmen Gonzalez.—Lucena.
Demetrio Gonzalez.—Villafranca de Duero. Núm. 223

Dolores de la Infanta. Búrgos. Dolores Coll.—Alcalá de Henares. Dolores Suarez.-Navas del Rey. Emilia Zumelzu.—Santander.

Federico Madariaga.—Valencia Félix Lista. Valladolid.
Faustino Martinez.—Sevilla.
Francisco Ortiz.—Toledo.
Cabriel Campuzano.—Búrgos.
Jerónimo Deaces.—Triana.

Juan Gay.—Cartagena.

Juan Menguz.—Puente de Corbero. Juana Plaza.—Villacañas.

J. Smit.—Barcelona.

Luis Gomez.—Sevilla. 243 Luis Jimenez.—Loja.
244 Manuel Cerdá.—Lorca.
245 Martina Torá.—Alicante.

246 Paulina Cuéllar.—Ciempozuelos.

247 Raimundo Estevilla.—Toledo.

Madrid 13 de Abril de 1878. - El Administrador, Martin

#### Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Designado el dia 14 de Mayo próximo, á la una de su tarde, para contratar ante esta Junta económica el suministro á este Arsenal del material de hierro, laton, bronce y otros metales y piezas elaboradas con los mismos, que durante dos años se necesiten en el establecimiento referido, para cuyo acto regirá el pliego de condiciones á continuacion inserto, y que ademas se halla de manifiesto en esta Secretaría, los que deseen hacer proposiciones pueden presentarlas en el dia y hora expresados.

Cartagena 4 de Abril de 1878.—El Secretario, Cárlos Mo-

Contaduría de acopios del Arsenal de Cartagena.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el material de hierro, laton, bronce y otros materiales y piezas elaboradas con los mismos, que se necesitan en este Arsenal

#### CONDICIONES ESPECIALES.

4.ª Los lingotes de hierro colado estarán bien fundidos y limpios de arena, escoria ú otra cualquier sustancia. Tendrán todos el nombre y marca de la fábrica de que provengan, sien-

do desde luego desechados los que no llenen esta condicion, no tengan formas regulares ó dejen de reunir algunas de las circunstancias expresadas; igualmente se desecharán desde luego los lingotes de fundicion blanca ó jaspeada. Se fundirán algunas barras cuadradas de dos centímetros de lado, que se co-locarán sobre dos soportes, distantes 50 centímetros el uno del otro; y cargándolas en el centro hasta que rompan, se anotará el peso que determinó la rotura, debiendo haber soportado las barras 255 kilógramos para que el hierro sea de recibo.

Para apreciar el grado de fluidez de la fundicion, se fundirán algunas poleas, cuyos rayos deberán sacar las aristas perfectamente limpias; se fundirán igualmente algunas barras cuadradas de dos á tres centímetros de lado, en las que debe trabajarse con facilidad, empleando el buril, la lima y el torno: golpeadas en los extremos con un martillo de hierro, debe producirse una indentacion, desechandose aquellas en que esto no se verifique, y que por el contrario rompan con facilidad en pedazos: la rotura de las barras fundidas debe presentar un grano fino y uniforme de color gris occuro en toda su extension: en la segunda fusion los hierros deben conservar las mismas propiedades de tenacidad, color etc. que en la primera.

2. La cabilla, cuadrado y planchuela de hierro forjado serán de hierro de superior calidad, bien laminados, desechándose desde luego las barras que no llenen esta condicion ó no ofrezcan el mismo graeso de un extremo al otro, así como los que presenten en sus caras algunos de los defectos conocidos haio los nombres de escaras el grando de los defectos conocidos paio los nombres de escaras el grando de los defectos conocidos paio los nombres de escaras el grando de los defectos conocidos paio los nombres de escaras en grandos y ampellas que colo se el conocidos de los nombres de escaras en grandos y ampellas que colo se el conocidos de los defectos conocidos de los nombres de escaras en conocidos el conocidos de los defectos conocidos el conocidos de los defectos conocidos de los defectos conocidos el conocidos de los defectos conocidos el conocidos de los defectos conocidos el conocidos el conocidos de los defectos conocidos el bajo los nombres de escamas, grietas y ampollas, que solo se tolerarán cuando sean de corta cantidad. Se desceharán asimismo las barras que presenten grietas en sus aristas ó en di-reccion normal á su eje longitudinal, las que no tengan sus ex-tremos ó topes bien cortados, ó presenten en sus caras marca-dos indicios de la superposicion de las capas ó malas soldaduras de las mismas. La comision encargada del reconocimiento designará el número de barras de cada clase que en cada en-

trega deban someterse à los pruobas siguientes, que tendrán lugar para asegurarse de la buena calidad del hierro:

Prueba en frio.—Para conocer el grano ó textura del hierro se hará su incision en las barras por un lado sólo, y se romperá la barra de un modo violento á fuertes golpes de martillo. Para conocer la resistencia del hierro se romperán la de proportion de pira para de martino. Para conocer la resistencia del merro se romperan las parras sin incision de ninguna clase, haciendo uso de una mandarria ó martillo de peso de 42 kilógramos para las barras gruesas ó mayores de 40 milímetros de diámetro, y de ocho kilógramos para las de 40 milímetros de diámetro y monores; en esta prueba se doblarán las barras en uno y otro sentido hasta formar ángulo recto, y no deberán romperse sino despues de doblados y enderezados lo ménos tres veces; la seccion de retura no deberá ser limpia sino tener la appriencia de una rotura no deberá ser limpia, sino tener la apariencia de una desgajadura, presentando nervios solamente en la seccion. Para conocer la tenacidad del hierro se probarán las barras en la prensa hidráulica; esta prueba se hará solamente con las cabillas de 40 á 40 milímetros de diámet.o, y en los cuadrados ó plancha de una seccion e uivalente. La longitud de las barras que se sometan á esta prueba será de un metro. El hierro respectiva é seta prueba será de un metro. El hierro respectiva é se prueba del prima propaga de la minera d sometido á esta prueba debera resistir sin romperse lo ménos

32 kilógramos por milímetro cuadrado de seccion, y el alargamiento de las barras será cuando ménos de un 40 por 400.

Prueba en caliente.—Se calentarán las barras hasta el blanco, y despues de darles algunos golpes se doblarán en ángulo recto; se formará en seguida otro ángulo recto en sentido inverso, y así sucesivamente hasta que se separe completamente el pedazo; cuando por primera vez se ponga recta la barra, no deberá haber roto en lo interior del ángulo recto sino la terce-

ra parte de su espesor.

Esta rotura deberá presentar el aspecto de una desgajadura, y no ser limpia ni regular: el extremo de esta barra no debe separarse sino despues de haber formado por lo menos tres veces el ángulo recto, y cuando el hierro haya tomado el color rejo oscuro. Esta prueba no debe practicarse en los cuadradi-llos de más de 60 milímetros de lado y con las cabillas que tengan más de 70 milímetros de diámetro. En una barra ca-lentada hasta el blanco se abrirán en sus extremos dos aguje-ros, cuyo diámetro será, para la planchuela de los dos tercios de su ancho, y para el cuadradillo y la cabilla de los tres cuartillos; la cabilla se aplestará para la prueba en un tercio de su diámetro, y la distancia entre los agujeros será igual al diámetro de los mismos. El primer agujero deberá encontrarse de la extremidad de la barra á una distancia igual á vez y media su diámetro. Se considerará la barra de buena calidad si no se hiende ni grietea de una manera sensible aun cuando al practicarse el segundo agujero el calor del hierro sea el rojo oscuro. La anterior prueba puede hacerse con los hierros de todas menas, y debe practicarse en las cabillas de ménos de 70 milimetros de diámetro, en los cuadrados de 60 milimetros de hierros de diámetro, en los cuadrados de 60 milimetros de conscer con só de lado, en las planchuelas de 60 milímetros de espesor, con sólo calentar las barras una vez, y para los hierros de mayores dimensiones se calentarán las barras dos veces. En los cuadrados y cabillas se harán los agujeros en los dos extremos de las barras, teniendo cuidado de hacerlos de un extremo en sentido perpendicular á los del ctro. Para conocer si el hierro es susceptible de soldadura buena

se romperá una barra por el centro, y reunirán en seguida los dos pedazos por medio de una calda ó soldadura; hecho esto, se dejará enfriar y se romperá por el sitio de la calda á golpe de martillo, sin hacer incision de ninguas clase. El hierro se considerará de buena calidad si en la rotura presenta la mis-ma apariencia que ántes de soldarse, y si la tenacidad de la barra no ha disminuido de la sexta parte, lo que se puede comprobar con la prensa hidráulica. Las dimensiones de la cabilla, cuadradillo y planchuela variarán entre los signientes límites: la longitud será cuando ménos de cuatro metros, siempre que el peso de la barra no pase de cinco kilógramos; y cuando el peso de la barra sea mayor, su longitud será mayor de tres metros. El diámetro de las cabillas, lo mismo que el lado del cuadrado, será desde ocho á 100 milímetros; la planchuela variará desde 40 à 450 milímetros de ancho y desde ocho à 50 de grueso. 3.ª El hierro en flejes será maleable; doplará con facilidad

en todos sentidos sin romperse ni agrietarse, y sus gruesos serán proporcionados á los anchos de que se pidan.

4. Las planchas de hierro y los hierros de ángulo y de T podrán ser elaborados indistintamente con lingotes de primera fusion de produccion nacional ó extranjera.

Las planchas estarán perfectamente laminadas; las superficies han de ser planas y lisas, sin que presenten grietas, hendiduras, escamas, vejigas ó cualquier otro defecto de laminacion. Su espesor ha de ser uniforme en toda la extension, y no se han de notar tampoco en su seccion capas superpuestas que acusen una soldadura imperfecta. Los lados y cantos de las planchas han de ser lisos y rectos, cortados á escuadra y sin falta alguna en los ángulos.

Para conocer si las planchas están bien laminadas, se colgarán por un extremo, y en esta posicion se golpearán con un pequeño martillo de hierro, debiendo dar en cualquier punto que se las hiera un sonido claro y vibrante, desechándose las planchas en que esto no se verifique. Si este primer exámen ofreciese dudas, se suspenderá la plancha por los cuatro ángulos, y se pondrá sobre ella una capa delgada de arena fina; he-

Precio tipo.

cho esto, se golpeará ligeramente con un martillo la cara baja de la plancha; y si la arena no salta, aquella es defectuosa en los puntos eu que esto tenga lugar, y debe desecharse.

La resistencia y calidad de las planchas han de ser iguales por lo ménos á la de la marca inglesa Be-t Best Safordishire; y para asegurarse de estas circunstancias, se podrán hacer las pruebas comparativas que se estimen convenientes, ya sean en írio, ya en caliente; bien con planchas enteras, ó con tiras ó pedazos de plancha.

Como indicaciones generales que deben tenerse presente al hacer el reconocimiento, se advierte que las planchas han de conservar despues de l'ecalentadas ó recocidas la misma resis-tencia y calidad que ántes de dicha operacion, y además sopor-

tar las pruebas siguientes:
Aplomarse, doblarce, asujerearse, cortarse y remacharse en frio, sin que presenten grietas ni hendiduras. El doblado se hará con los cilindros ó maquinas de doblar planchas, y con el aplanador con estampar sobre un molde ó mesa de fundicion cuyo camo forme un ángulo recto con la cara de la misma, y uniendose á ella por un arco de círculo cuyo rádio no exceda de dos centímetros.

Las caras de las planchas deberán formar despues de do-

bladas los siguientes ángulos:

Espesor en milímetros.	Angulos.
Cuando se doblen en sentido de las fibras:	445°
9, 40, 44. 6, 7, 8	430° 440°
Cuando se doblen en scriido perpendicular $\acute{a}$ las fibras:	
43, 44, 45, 46	465° 460° 450°

Las planchas que no son para caldera darán los siguientes ángulos:

Espesores.	Angulos.
Cuando se doblen en sentido de las fibras:  13, 14, 15, 16.  9, 10, 11.  6, 7, 8  5 y menores.  Cuando se doblen en sentido de las fibras:	450° 435° 425° 405°
Cuando se doblen en sentido perpendicular á las fibras:  43, 44, 45, 46	470° 465° 460° 450°

El agujereado con punzon mecánico, practicando taladros ó agujeros cuyo diámetro y disposicion varieran con el espc-sor de las planchas en la forma siguiente: para las planchas desde uno á cinco milímetros de grueso, el diámetro de los agujeros será igual á tres veces el grueso de la plancha; para las planchas de cinco á 40 milímetros de grueso, ámbos inclusive, el diámetro de los agujeros será igual á dos veces el grueso de la plancha respectiva, y desde 40 milímetros en adelante los agujeros tendrán un diámetro igual ó vez y media el gru so de la plancha: para todas las planchas los agujeros estarán situados ó tendrán de claro libre tres diámetros, y los rebordes ó distancias que mediarán entre los lados ó cantos de las

planchas y la circunferencia de los agujeros serán iguales á los grusos respectivos de las planchas.

Los cortes de harán con tijera mecánica, separando tiras, tanto en la dirección del laminado en las fibras como perpendicularmente á estar y su ascho puede como mínimo ser igual á vez y media el gruelo de la plancha para la de tres milímetros en adelante. En caliente podrán hacerse tambien como pruebas en las planchas destinadas á buques y calde as de vapor, doblar ó acodillar en ángulo recto los lados ó cantos de las planchas, concervando la esquina redondeada ó en forma

de arco de círculo.

En las planchas desde tres milímetros para abejo deberá practicarse en frio esta operacion, y para las que se destinan á calderas, cubos etc. se harán con ellas en caliente casquetes esféricos y cubos ó bases de fondo plano circular de unos 30 centímetros de diámetro, cuyos bordes se doblarán á angulo recto con dicho fondo, formando de e ta suerte los lados del cubo, debiendo toner por lo ménos cinco centímetros de al-

Para probar la resistencia de la planchas, se cortarán tiras del a cho y largo suficiente, tanto en la direccion del la-minado de las finas como en el trasversal ó perpendicular á esta. Dichas tiras se probarán con la prensa hidráulica ó aperato destinado á este fin, debiendo resistir en el primer caso, coto es, en el laminado de las fibras, 3.450 kilógramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilógramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilógramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilógramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilógramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilógramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilógramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilógramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilógramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilógramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilógramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilógramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilógramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilógramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilógramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilógramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilógramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilógramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilógramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilógramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilógramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilógramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilógramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilógramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilógramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilógramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilógramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilógramos por centímetro cuadrado mos para la misma seccion. Los hierros de ángulo y de T écberán reunir las mismas condiciones buenas de laminado y resistencia que se han indicado para las planchas.

Los cortes de las barras serán á escuadra, limpios y sin rebabas. Las barras serán susceptibles de agujerearse en la fo.ma tambien indicada para las planchas, haciéndose los agujeros en frio y en el medio de las caras planas, sin que presenten grietas ni hendiduras de los bordes de los agujeros hácia fuera. En caliente deberán poderse soldar las barras con perfeccion, acodillarse, y doblará en forma circular una de las caras, manteniéndose la otra plana, y volverlas á su posicion primi-

tiva sin que aparezean grietas ni hendiduras.

Los hierros de ángulo hechos con retal de Lowmon ú otro hierro equivalente en calidad se someterán á pluebas más fuertes, debiendo ser susceptibles de acodillarse y dobla se en la forma más pronunciada que exige la construccion de buques y la de calderas de vapor. En los hier os de T con nervio en la parte inferior, destinados para los baos, deberá poderse hacer en caliente á sus extremos una incision en el medio de la cara que lleva el nervio, separándole despues de la cara que forma la T, y en el espacio triang ular que resulte vacío se soldará una pieza de hierro que pueda servir de union al bao con el costado en la forma que se practica con las curvas de hierro y los baos de madera, quedando el nervio ó costilla como bragada de esta especie de curva.

En la operacion las barras de hierro de T no han de pre-

sentar grietas, nendid ras ni defecto de soldadura.

Cuando las recesidades del servicio no exijan que las planchas tengan dimensiones exactas y precisas, circumstancias que se anotarán en el pedido que se haga, se concederá en los

diámetros, gruesos y anchos una tolerancia de un milímetro en más ó en ménos á los pedidos.

Para los gruesos no habrá to erancia alguna, y serán pre-

cisamente los que se indiquen en el pedido.

Los hierros de ángulos podrán tener la seccion de lados iguales ó desiguales, y en ámbos casos las caras paratelas ó en disminucion. Los largos de las barras podrán ser hasta ocho metros; los gruesos tomados en el arranque del arco del círculo del vértice interior del ángulo si son en disminucior, y en la mitad del lado si son de caras paralelas, podr n variar desde nueve á 49 milímetros. Las dimensiones de los lados podrán ser hasta 450 milímetros; pero si la Marina necesita hierro de ángulo de lados desiguales que excedan de estas aimensiones, el contratista tiene obligación de suministrarlos, siempe que el lado mayor no exceda de 250 milímetros: los hierros de T de forma y dimensiones ordinarias son de muy escaso consumo: los más usados son los hierros de T con nervio ó costilla en la parte beja de la rama vertical de la T, cuyas dimensiones máximas podrán ser de 200 milímetros por 440 por 42 de grueso, y large hasta 45 metros.

5. La clavazon de hierro deberá estar fabricada con carbon vegetal, y ser igual en forma y dimensiones á los modelos existentes en el almacen de recepcion. Los clavos de hierro, tanto galvanizados como sin ga vanizar, variarán entre 70 á 325 milímetros de largo, debiendo unos y otros satisfacer á las condiciones siguientes: segun las dimensiones y formes que tengan los clavos y el uso á que se destinan, se introduciran hasta la mitad de su largo en un taco de modera de roble; se doblarán en ángulo recto, y despues de ender zacos se doblarán del mismo modo en sentido opuesto. En esta prueba, para que los clavos sean de recibo, es necesario que los nueve décimos no sufran alteración de ninguna clase. Los clavor llamados de ala de mosca tendrán desde 23 á 58 milimetros de largo, y se someterán á la prvebas siguientes:

Se meterán en una tabla de álamo de un grueso igual á la mitad de la longitud del clavo; se remacharén por la parte inferior; se endere arán y sonarán; y para que sean de recibo, es necesario que los siete décimos de los ensayados no sufran

alteracion.

6.ª Los estoperoles serán de 18 milímetros de largo, é iguales á los modelos que existen en el almacen de recepcion

7. Las puntas de París serán de hierro de buena calidad y bien hechas. Las dimensiones serán conformes á las de los

pedidos que se hagan.

8. Los remaches serán hechos á máquina y con hierro de superior calidad, equivalente ó comparable al de la marca Lowmor ó Rouling. Las cabezas, que podrán ser redondas ó achatedas, esto es, en forma semie-férica ó de tronco de cono, han de salir de la estampa ó matriz limpias, sin rebabas,

grietas ni hendiduras. Los remaches hasta de 40 milímetros exclusive de grueso deberán poderse remachar en frio. Desde 40 milímetros en adelante se remachar in en caliente; y en ambos casos, hecho el remache y terminado con la estampa ó sufridera, no ha de presentar hendiduras ni grietas. Para asegurerse si en la union de la cabeze con la caña del remache ha habido alteracion, se sacarán los remaches despues de colocados en una ó más plan-chas, cortando para ello las cabezas de unos y la parte rema-

chada de otros en igual número en ámbos casos.

Los nueve décimos que se hayan sometido á la prueba no deben presentar alteracion. Los tornillos de Jen fabricarse con hierro de calidad superior, y tener hechas las cabezes con estampas. Dichas cabezas han de ser limpias, sin relabas, grietas ni hendiduras, y su forma podrá ser cuadrada, poligolal ó circelar; la caña podrá ser cilíndrica ó de raíz cuadrada, esto es, parte cilíndrica y parte cuadrada. Los tornillos podrán ser con rosca ó sin ella, y en el primer caso con ó sin luerca. La rosca de unos y otros tendrán precis mente arreglado su peso al de la rosca de Withworth. Tambien podrán ser los tornillos de rosca llamada de madera. Estas roscas podrán abrirse al torno, ú obtenerse en caliente con estampa por medio del tor-

En cualquiera de estos casos el hierro ha de ser de tuerca nerviosa y trabajado dos veces por lo ménos. Las tuercas y arandelas tambien deben ser hechas con estampa, y tener los agujeros limpios, sin rebabas, perfectamente calibrados, y sin grietas ni henaiduras que partan de dichos aguj ros ó que se noten en las esquinas ó bordes. La rosca de la primera tendrá arreglado el peso á la de Withworth.

Los tubos de hierro galvanizados estarán bien calibrados, y el galvanizado será tan perfecto que no haya paraje en

que aparezca el l'erro á descubierto.
40. El alambre de laton debe estar perfectamente calibrado

y libre en toda su longitud de escamas, grietas, oquedades y cualquier otro defecto: será perfectamente flexible, y al plegarlo en cualquier centido no deberá presentar signo alcuno de rotura ó quebranto.

14. El laton en planeha será dúctil, maleable, libre de grie-

tas ó hendiduras, así como de ampollas ó vejigas; estará laminado con esmero, y será de un espesor constante en toda su extension. Para cerciorarse de la bondad del laton, podrán hacerse las pruebas siguientes: se formarán tubos de uno, tres y nueve centímetros de diámetro, segun que el espesor de la plancha sea uno, dos ó tres milímetros, y el laton no deserá experimentar alteracion ni presentar grietas ó hendiduras. Tambien ce trabajará a martillo una pieza circular de 70 a 93 milímetros de diam tro, sacada de una plancha; y despues de darle forma, se le antará una faldilla de 23 milím tros, que resistirá sin la menor alteracion ni hendiduras.

Además de las circunstancias expresadas, no deberá tener el laton más de un 23 por 400 de zinc, desechándose las planchas en que se encuentre dicho motal en mayor proporcion. Las dimensiones y grueso de las planchas seran con arreglo á los pedidos que se hagan en vista del destino ó aplicacion que

hayan de recibir.

42. Los tornillos de laton de rosca de madero serán de cabeza reforzada; estarán bien formados, y tendan la rocca limpia. Se entregarán en paquetes cada uno de una gruesa, ó 144 tornillos. Sus largos seran veriables, pero conformes con los pedicos, y los diámetros proporcionados á los largos.

43. Las bisagras de laton serán de material de superior calidad, y estarán perfectamente hechas; serán de dimensiones

variables segun se pidan.

44. Los tubos ó caños de plomo deberán estar perfectamente calibrados en toda su longitud, exentos de todos defectos, como agujeros, grietas etc.; y aunque tendrán cada uno cinco metros à 45 de largo, el contratista contrae el compromiso de entregarlos de las dimensiones que se pidan.

45. El plomo en galápago estará exento de materias extrañas hasta el punto de no dejar en la fundicion un resíduo mayor de medio por 400, y será susceptible de trabajarse y

hacer con él todas las operaciones del laminado.

46. El plomo en plancha se entregará en rollos de cinco metros 574 de largo por lo ménos, y un metro 672 á uno 800 de ancho. Su gruezo será uniforme en toda la extension de la plancha. La superficie de ellas deberá ser limpia, sin partes de metal sobrepuestas, rozaduras, agujeros ni hendiduras. Además las planchas habrán de ser flexibles y prestarse á

las torsiones en todos sentidos sin producir ruido al doblarse. 47. La soldadura de plata ha de ser dulce, y al mismo tiem-po de resistencia suficiente para que dos piezas de metal soldadas con ella ofrezcan en su union una tenacidad igual al 75 por 400 de la de los metales soldados.

48. El zinc en galápagos será puro, y en su seccion presentará una textura hojosa ó escamosa, y no granujienta de un

color blanco brillante.

Golpeado en frio, ha de aparecer poco sonoro, y deberá agrie-

49. El zinc en plancha debe estar perfectamente laminado y ofrecer un grueso uniforme en toda la extension de las plan-chas; no deben aparecer tampoco hojas ni otros defectos en sus superficies. Han de poderse doblar las planchas en angulo recto y volverse á extender sin que se rompan.

Los materiales todos que abraza la relacion que se expresará serán reconocidos para su admision y sometidos á las pruebas que para unos quedan expresadas, y que para las demás serán las que la comision de reconocimiento juzgue convenientes á fin de ase urarse de su buena calidad, y de que reunen las circunstancias propias para el uso á que han de aplicarse. Dichas pruebas son obligatorias; pero los encargados del recibo ó del reconocimiento podrán limitarse á practicar solamente las que consideren recesarias al objeto ántes expresado, y se desecharán desde luego los materiales que no satisfagan á ellas, ó que el contratista rehuse someter á

24. El contratista presentará en el almacen de recepcion muestras ó marcas de fábrica de todos los efectos y materiales que deba entregar para que la comision de reconocimiento las examine; y aprobadas que scan, sirvan de tipos en los reconocimientos, y numeradas puedan servir para hacer los pedicos sucesivos: si al contratista conviniese variar los tipos, lo hará presente á la comision de reconocimiento para que, despues de examinadas y aprobadas las nuevas muestras ó marcas de fábrica, sustituya con estas las de los números à que correspondan aquellos.

22. Los materiales y efectos que se trata de subastar y sus precios tipos son los que se expresan á continuacion, divididos

en lotes á efecto de facilitar la contratacion:

PRIMER LOTE.

Hierro en lingotes para fundir, quintal métrico.... Idem forjado en cabilla cuadrara y planchuela, id. Idem id. en figuio de T, rails, parrillas etc., id.... Idem id. en flejes, id..... Idem id. en plancha de ménos de cinco milímetros y mayores, id..... Idem id. para caldera, marca Best Best de Staffordhire ú otra equivalente, Legun su peso, id...... Idem id. de ménos de 250 kilógramos de peso, id... Idem de 250 á 300, id.
Idem de 300 á 350, id.
Idem de 300 á 4CO, id. Idem de 400 kilógramos y mayores, id...... Idem en plancha para calderas, marca Lowmoor ú otra equivalente, de ménos de 125 kilógramos de Idam de 225 á 250, id. Idem de 250 y mayores, id. Idem en plancha labrada para pisos, id..... SEGUNDO LOTE. Hierro en remaches de ménos de dos centímetros Idem id. de cuatro centímetros y mayores, id..... Idem estoperoles, id..... Idem en elavos de ménos de dos centímetros largo, idem .... Idem id. de dos centímetros y menores de cinco, id. Idem id. de cinco centímetros y menores de 40, id. Idem id. de 45 centímetros y menores de 20, id.... Idem id. de 20 centímetros y mayores, id...... Idem id. galvanizacos de menos de tres centímetros, id ..... idem tachuelas de menos de un centimetro largo, id. dem id. de un centímetro y menos de tres, id..... Idem de puntas de Paris de ménos de dos centíme-Idem id. de seis al núm. 42, id...... Idem id. de 13 al núm. 18, id...... Idem de de 49 al núm. 24, id..... Idem id. de 25 al núm. 30, id...... Idem en tubos para calderas de vapor, segun pedi-tros largo y dos diámetro, núm. 2, la gruesa .... Idem id. de 3°53, núm. 6, id.
Idem id. de 3'53, núm. 7, id.
Idem id. de 45 y 2°50, núm. 3, id.
Idem id. de 2°60, núm. 4, id.
Idem id. de 2°94, núm. 5, id.
Idem id. de 3°22, núm. 6, id. 1'20 Idem id. de 3.53, núm. 7, id...... 4 20 4430 Idem id. de 3'83, núm. 7, id. Idem id. de 3'84, núm. 8, id. 4'30 Idem id. de 4'16, núm. 9, id. Idem id. de 21 y 7'91, núm. 8, id Idem id. de 3'22, núm. 6, id. 4.30 Idem id. de 3'53, núm. 7, id..... Idem id. de 3'84, núm. 8, id..... Idem id. de 446, núm. 9, id..... 4.50 Idem id. de 4'48, núm. 10, id...... Idem id. de 25 y 3 22, núm. 6, id. ..... Idem id. de 3.53, núm. 7, id......

Precio tipo.

	TEST BY PRINTED AND STREET AND STREET		TO SERVICE AND ASSESSMENT OF THE
	Precio tipo.	1	Precio tipo.
Idem id. de 3'84, núm. 8, id	4.26	Idem id. de 2'91, núm. 8, id.	
Idem id. de 446, núm. 9, id	4.75	Idem id. de 3'22, núm. 6, id	2.50
Idem en tornillos rosca para madera de 25 milímetros largo y 4'8i diámetro, núm. 41, id	•	Idem de 45 milímetros largo y 2°30 milímetros diámetro, núm. 3, id.	2.08
Idem id. de 31 y 3°53, núm. 7, id	4.65	Idem id. de 2°60, núm. 4, id	
Idem id. de 3'84, núm. 8, id	4 75 4 90	Idem id. de 3'22, núm. 6, id	2.20
Idem id. de 448, núm. 40, id	2 240	Idem id. de 3.55, núm. 7, id	%90 3∙0≉
Idem id. de 544, núm. 42, id	8 8.50	Idem de 48 milímetros largo y 2°00 milímetros diá- metro, núm. 4, id	2,59
Idem id. de 37 y 3'84, núm 8, id	2,50	Idem id. de 2'91, núm. 5, id	2:50
Idem id. de 448, núm. 40, id	247 260	<sup>3</sup> Idem id. de 3'22, núm. 6, id	2:81 3:12
Idem id. de 544. núm. 12, id	2.80	Idem id. de 3'84, núm. 8, id	3:33 3:75
Idem id. de 5'48, núm. 43, id	3°65 <b>3</b> °30	Idem de 24 milímetros largo y 2.91 milímetros diá-	
Idem id. de 41 y 4'48, núm 10, id	2:50 2:70	metro, núm. 5, id	$3^{44}$ $3^{44}$
Idem id. de 544, num. 12, id	3	Idom id., 21 milímetros largo y 3.53 diámetro, número 7, id	3475
Idem id. de 5'48, núm. 43, id	3435 3475	Idem de 3'84 id., núm. 8, id	446
Idem id. de 648, núm. 48, id	4°20 4°60	Idem de 4'46 id., núm. 9, id	4'58 5'10
Idem id. de 50 y 544, núm. 42, id	3·35 3·75	Idem de 25 y 3°22 id., núm. 6, id	3·44 3·75
Idem id. de 5'48, núm. 43, id	445	Idem de 3'84 id., núw. 8, id	446
Idem id. de 6'48, núm. 45, id	4°50 5	Id m de 446 id., núm. 9, id	4°58 5°40
Idem id. de 727, núm. 48, id	5′90 4′50	Idem de 4'81 id., núm. 14, id	562 448
Idem id. de 56 y 583, núm. 44, id.         Idem id. de 648, núm. 45, id.	$5_{+}$	Idem de 3'84 id., núm. 8, id	В
Idem id. de 6'34, núm. 46, id	6,20 9,20	Idem de 446 id., núm. 9, id	5°52 6°14
Idem id. de 803, núm. 20, id	7'40 5'80	Idem de 484 id., núm. 44, id	6°77 7°50
Idem id. de 727, núm. 48, id	6.90	Idem de 37 y 3'84 id., núm. 8, id	2,83
Idem id. de 8'03, núm. 20, id	8 940	Idem de 446 id., núm. 9, id	645 749
Idem id. de 73 y 727, núm. 48, id	9°25 40°75	I dem de 37 y 4'81 id., núm. 44, id	7: 1 8:75
Idem id. de 8'81, núm. 22, id	42.50	Idem de 5'48 id., núm. 43, id	9,69
Idem id. de 950, núm. 24, id	4450 4325	Idem de 5'33 id., núm. 44, id	40'73 8 23
Idem id. de 8'84, núm. 22, id	45'50 47	Idem de 4'81 id., núm. 41, id	9.06 40
Idem id. de 40'39, núm. 26, id	49 46%5	Idem de 5'48 id., num. 43, id	44'04 42'49
Idem d. de 400 y 8'81, núm. 22, id	18	Idem de 648 id., núm. 15, id	43'44
Idem id. de 40°39, núm. 26, id	20	Idem de 6'54 id., núm. 16, id	44'79 41 <b>'2</b> 5
de las anteriores, con el aumento del 20 por 400.		Idem de 5'48 id., núm. 43, id	12:39 13:64
TERCER LOTE.		Idem de 6'48 id., núm. 15, id	15
Herrajes y piczas de cerrajeria de hierro.		Idem de 6'54 id., núm. 46, id	16'45 20
	0.13	Idem de 56 y 5'83 id., núm. 14, id	45 46'56
Hierro en alcayatas de clavadizo, una  Idera de tablero, id	0.50	Idem de 6 54 id., núm. 16, id	4842
Idem de cristal, id	042 042	Idem de 7'27 id., núm. 48, id Idem de 8'03 id., núm. 29, id	24 <b>'</b> 87 26'04
Idem de retenida, id	0.22 0.20	Idem de 62 y 6'54 id. núm., 16, id	19'79 23'75
Idem en bisagras de 46 centímetros largo para cajas		Idem de 8'03 id., núm. 20, id	2842
de Oficiales de mar, id	2'25 2	Idem de 8'81 id., núm. 22, id	33'02 27'50
Idem id. de 41 id. de id., id	4'50 4	Idem de 8'03 id., núm. 20, id	32,29 37,60
Idem id. de 8 id. de id., id	0.75 0.75	Idem de 9 60 id., núm. 24, id. Idem en argollas huecas para cortinajes de cáma-	43'33
Idem id. de 7 id. de id., id	0.70	ra, unà	4.25
Idem id. de 5 id. de id., id	0'70	Idem pasadores de 70 milímetros, uno Idem id. de 100 id., id.	1'E9 2
de 70 milímetros para escotillas y pañoles, id Idem en cerra duras para cámara con pomo y pica-	2.50	Idem id. de 140 id., id	2.50
porte de 45 centímetros, id	42 0000	pomo de cobre, id	2 <b>.5</b> 0 2
Idem id. alacena de 60 milímetros, id  Idem id. cajon de 80 id. de id	2,20 3,20	Idem en id. y pomo de cristal, id	<b>%</b>
Idem id. aldabon de 42 centimetros para cajas de Oficiales de mar, id	3.20	QUINTO LOTE.	900
Idem id. acete de 4º centímetros, id	3.50 3.50	Metal Moonth en cabilla etc., quintal métrico Bronce en cabilla, cuadrado y plancha, id	<b>3</b> 00 <b>2</b> 50
Idem id. puertas de edificios de 24 id., id	8,20	Idem en clavos de 20 á 22 milímetros de largo, id Idem id. de 30 á 32 id., id	260 255
Idem ganchos de 14 centímetros para coy con rosca de madera ó uerca de hie ro, id	0.20	Idem id. de cinco centíme ros y mayores, id Idem aldabillas de piquillo de 40 milímetros, una	250 250
Idem en pasadores de 70 milmetros, id	0.60 4	Idem id. de 50, id. id	0.40
Idem id. de 440 id., id	1.20 0.20	Idom id. de 60, id. id	0.90 0.90
idem pestitios de lo familiacitos, id	0.90	Idem id. de 80, id. id	0'80 4
CUARTO LOTE.		Idem asas de id., id. id	2·30
Laton en cabilla, cuadrado y planchuela, quintal	<b>ತಿ</b> ಪರ	Idem bisagras con perno de laton de 42 milímetros, idem	0.23
métrico	250 255	Idem id. de 45 id., id	0.30 0.40
Idem en plancha de ménos un milímetro grueso, id. Idem id. de un milímetro y ménos de 2, id	260 255	Idem id. de 50 id., id	0.50 0.78
Idem id. de 2 millimetros y mayores, id	250	Idem id. de 40 id., id	0.82
Idem remaches de ménos de 2 centímetros largo, id.	300 300	Idem id. de 70 id., id	1 1°25
Idem id. de 2 centímetros y mayores, id	280 260	Idem id. de 440 id., id	1.50 2
Idem tachuelas de ménos de un centímetro largo, id. Idem id. de un centímetro y ménos de 3, id	330 340	Idem botones con rosca, id	$\overset{\circ}{0}$ .52
Idem puntas de Paris de ménos de 2 centímetros		Idem grifos par uniones de cañerías de seis milí- metros diámetro interior, uno	3,20
largo. id	<b>3</b> 30 300	Idem id. de 42 id., id	6 7 <b>'</b> 50
Idem id. de 4 id. de 8 id., id	280 270	Idem id. de 24 id., id	9.20
Idem en alambre de los números 0.00, 00, 0, 4, 2, 3, 4, 5,	290	Idem de codillo de 26 id., id Idem id. de 12 id., id.	4) 7
idem Idem id. de 6,7,8 hasta el 12, id	275	Idem id. de 48 id., id. Idem id. de 24 id., id.	40 45
Idem id. de 43 id. al 48, id	270 265	SENTO LOTE.	*
Idem id. de 25 id. al 30, id	260	Zine, tela metálica, quintal métrico	<b>2</b> 00
de malla, id	500	Idem en galápagos, id	ευυ 70 ,
Idem id. de 0°3 milímeros hasta un milímetro, id. Idem id. de 1 id. á 2, id	4C0 350	Idem en planchas de ménos de un milímetro grueso, idem	<b>1</b> 20
Idem id. de 2 mallas y mayores, id	330	Idem id. de uno á dos íd., id. Idem id. de dos á cuatro id., id	405 95
tros largo y 2 milímetros diámetro, núm. 2, la	1,07	Idem id. de cuatro id. y mayores, id	90
gruesa	4'87 4'87	Idem claves de ménos de dos centimetros largo, id. Idem id. de dos centímetros y mayores, id	120 100
Idem id, de 2.60; rim. 4, id	4.87	Plomo en galápago, id	45

	Ticolo upo.
Idem en planchas de ménos de un milímetro grueso,	
idem	55
Idem de un milímetro á dos, id	50
Idem en id. de dos milímetros grueso y mayores, id.	48
Idem tubos idid	55
Estaño en galápagos, id	250
Idem en barretas, id	970
Acero de begiga, id	400
Acero fundido ó forjado en barras, segun se pida,	
quintal métrico	200
Idem en alambre de 000 hasta el núm. 5, id	233
Idem id. de 6 al núm. 42, id	220
Idem id. de 43 al núm. 48, id	215
Idem id. de 19 al núm. 24, id	240
Idem id. de 25 al núm. 30, id	205
Idem muelles de alambre galvanizados, id	250
Metal antifriccion, kilógramo	8
Soldadura fuerte, id	3
Idem de plata, id	150
Plata quemada, id	450
Cajas de hoja de lata al carbon vegetal, con 225 ho-	
jas la caja, marca III C, dimensiones $0.322 \times 0.240$	
milímetros, una	45
Idem id., id. III X, id	56
Idem id., id. IIII XX, id	67
Idem id., id. III XXX, id	78
Idem id., id. III XXXX, id	39
Idem id., id. II C, 0.336×0.247 milímetros, id	47
Idem id., id. II X, id	59
Idem id. id. II XX, id	71
Idem id., id. II MXX, id	81 92
Idem id., id. II XXXX, id	52 50
Idem id., id. I C, id	62
Idem id., id. I X, id	71
Idem id., id. I XXX. id	78
Idem id., id. I VVVV id	86
Idem id., id. I XXXX, id	47
Idem id., id. D X, id	56
Idem id., id. D XX, id	64
Idem id., id. D XXX, id	$7\overline{2}$
Idem id., id. D XXXX, id	$7\widetilde{9}$ .
Con 200, id. S D C, 0'342×0'280 milímetros, id	75
Idem id., id. S D X, id	84
Idem id., id. S D XX, id	93
Idem id., id. S D XXX, id	400
Idem id., id. S D XXXX, id	408
Cuando el pedido sea de doble ancho ó doble	largo, de
lein mana al masio conó tembion doblo nave	ional mri

cualquier marca, el precio será tambien doble para igual número de hojas.

#### OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

23. El contratista estará obligado á presentar en el punto de este Arsenal que se le designe los materiales é efectos que se le pidan, dentro del plazo de 60 dias, en todos los lotes, empezando à contar e desde el signiente al en que se le connunique la órden al efecto por la Intennencia del Departamento.

24. Las remisiones al Arsenal las verificará el asentista acompañandolas con las facturas que previene la instruccion

de contabilidad vigente; debiendo preceder para su recibo definitivo el reconocimiento que ha de practicar la collision nombrada para tal fin, cuyo acto deberá presenciar el contra-tista ó su representante; y de no hacerlo así, se considerará que está conforme con las decisiones de la expresada comision, y sin derecho á reclamacion alguna. En el caso de presenciar el expra ado reconocimiento y no conformarse con dicha decision, podrá solicitar del Comendante general del Asenal, dentro de las 24 horas siguientes à la en que le haya. sido desechados algunos efectos, el nombramiento de una comision superior, que resolverá en definiti a; entendiéndoso que renuncia à este derecho al no efectuarlo en el plazo que se señala.

El contratista quedará obligado á retirar del recinto de este Arsenal en el plazo de 15 dias los efectos que se le desechen en los reconocimientos, y á repon rlos en el de 40: no verifien los reconocimientos, y a repoir rios en el de 40. no verin-cando lo primero, se procederá á la venta de dichos efectos; y deducida una décima parte por razon de multas, mas el im-por de los gastos que dicha venta origine, se le entregará el rest; y si en el plazo indicado no cumpliese lo segundo, se considerará como no entregado, y sujeto por lo tanto á lo que se establece en la siguiente condicion.

26. Si dentro del plazo marcado en la condicion 23 de este pliego dejase el contratista de entregar los materiales que se priego dejase el contratista de entregar los materiales que se le pidan, se le im-ondrá una multa igual al velo. que fengan dichos meteriales en contrata por cada vez que incurra en esta falta; y llegada la tercera, podrá la Administración rescindir el contrato, adjudiendo la fianza á la Hacienda y quedando subsistentes las expresadas multas.

27. A los 15 dias de vermenda una entrega se expedir al contratista por la Intendencia de Marina del Departamento certificación de c.édito ó libramiento de su importe contra la Tesore ia Central ó la Caja de la Administracion económica de la provincia, segun desee cobrar por una ó otra de rendencia del Escado, y cuya circun tancia deberá hacer constar opor mamente al tiempo de formalizar la correspondiente escritura, sin que despues pueda variar el punto de cobro.

28. La contidad de 45.000 penetas en el primer lote, 3.500

en el segundo, 4.00) en el tercero, 2.500 en el cuarto, 4.50) en el quinto y 6.000 en el sento, pendientes de pago por término de tres mores, contados desde la fecha del último libramiento que complete dichas cantid des en cana lote, puede dar derecho al contratista para promo er la rescision del contrato; procederá la rescision cuando el asentista acredite, además de lo expresado, que no ha podido tamvoco hacer efectivo libramiento alguno de fecha postericr, habiendo practicado inútilmente las gestiones necesarias para obsener el pago.

29. Se fijan como garantías provisioneles para tomar parte en la subasta y fianzas para responder al cumplimiento del contrato las cantidades que á continuacion se espresan, las cuales se impondrán en la Depositaría de Hacienda pública de csta plaza, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el art. 1.º del Real decreto de 29 de Agosto de 4876:

Garantías

provisionales.	Fianzas.
Pesetas.	Pesetas.
3.200	8.400
740	1.700
. 90	289
300	770
	549
4.400	<b>2.900</b>
	3.200 740 90

30. No se admitirá como licitador á persona alguna ó Companía que no tenga para ello aptitud legal, y no justifique con la oportuna carta de pago haber hecho el depósito provisional

que fija la concicion anterior.

31. La licitación tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento en el dia y hora que préviamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia.

32. Las proposiciones se admitirán por uno ó más lotes, prefiriendose en iguales circunstancias la que abrace más lotes, y se presentarán ante la Junta económica en pliego cerrado con sujecion al mismo modelo; y las rebajas que se hagan, ó las á que pudiera dar lugar en su caso la licitacion oral, serán expresadas en la misma unidad que la de los precios tipos marcados, siendo extensivas siempre dichas rebajas á todos los géneros respectivos à un mismo lote.

33. La duración de este contrato será de dos años, á contar de la dela contrato será de dos años, a contar contrato de contrato será de dos años, a contar contrato de contrato contrato

desde el dia en que se ordene ai contratista la primera entre-ga, no obligándose la Ma.ina á pedir más que lo que necesite consumir aurante dicho período.

34. Scrán de cuenta del contratista tedos los gastos del

expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto sobre este particular son los siguientes:

1.º Los de la publicación de los

Los de la publicación de los anuncios y pliegos de con-

diciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que segun Arancel correspondan al Escribano que asista al acto, así como por el otorgamiento de la escritura y

copia original de la misma.

3.º Los de la impresion de 20 ejemplares para uso de las

35. La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta con referencia al anuncio y fecha del periódico oficial en que se halla inserto el pliego de condiciones, órden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligacion del contratis-

ta de cumplir lo estipulado. 36. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el contratista presentarlo al Intendente de Marina de este Departamento salvados ya los errores de imprenta; en la inteligencia de que le serán devueltos los que

earezean de este requisito.

37. No se verificará la cancelacion de la escritura ó escrituras à que dé lugar el presente pliego, ni la devolucion de las fianzas impuestas, sin que préviamente se haga constar por el contratista, con los documentos originales de pago ó sus equivalentes legales, haber satisfecho á la Hacienda el medio por 100 de contribucion industrial que está prevenido.

38. Si la fianza que haya de prestar el contratista para res-

ponder del cumplimiento del contrato, capitalizada al 8 por 100, produce una cantidad que no exceda de 7.500 pesetas, no será necesario el otorgamiento de escritura, procediéndose en tal

caso como se previene en la Real órden de 6 de Octubre de 1866. 39. Ademas de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobedas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869: dichas reglas tendrán vigor en cuanto no se opongan á las demás condiciones de este

Arsenal de Cartagena 23 de Marzo de 1878.—Ramon Soler Espiauba.—V.º B.º—Francisco del Capblanco.—Es copia.—C. I., Ramon Soler Espiauba.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., por si ó en representacion de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicados con fecha de .... en la Gaceta de Madrid de fecha..., núm..., y Boletin oficial de la provincia de Murcia, fecha..., número...., para subastar el suministro al Arsenal del Departamento de Cartagena del hierro, laton, bronce y otros materiales y piezas elaboradas con los mismos que puedan nece itarse durante dos años en el referido Arsenal, se compromete a llevar à efecto este servicio, con estricta sujecion al expresado pliego de condiciones, à los precios que como tipos se se nala, ó con la baja de.... pesctas por 400 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Los Sres. D. Julian Martinez, D. Nicolás Guijarro y D. Juan Gonzalez Gil, testamentarios de D. Eugenio Sancho y Carri-guez, han puesto á disposicion del Asilo de Mendicidad de San guez, nan puesto a disposición del Asilo de Melidicidad de San Bernardino seis camas completes, y 20 mantas á cada una de las Casas de Socorro de esta Corte, legadas á estos estableci-mientos por el expresado D. Eugenio Sanche; y no bastando el caudal relicto para cargar á la testamentaría el adeudo de-vengado por el reglamento para la recaudación del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, lo han satisfecho los señores testamentarios á la Hacienda pública con el importe de

la manda que el testador les dejó.

Por acuerdo del Exemo. Ayuntamiento se anuncia para conocimiento del público y satisfaccion de los referidos testa-

Madrid 43 de Abril de 1878.—José Dicenta, Secretario.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Tribunal pleno, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Félix Giraldez y Rodriguez, Tesorero general que fué de la isla de Puerto-Rico desde 5 de Agosto de 4371 á 31 de igual mes de 4874, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GA-CETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, para que pueda tener efecto cierta diligencia que á los mismos interesa; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1878.—Manuel Tomé.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Réiar.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Bejar.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los

que sean acreedores de D. Emilio Pozo Muñoz, fabricante de paños y vecino de esta ciudad, para que el dia 7 de Mayo próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado, en la que tendrá lugar la junta general de aercedores acordada en llos autos de concurso voluntario promovidos á instancia de D. Emilio Pozo Muñoz para tratar acerca de la quita y espera que propone el repetido D. Emilio; y se previene á dichos acreedores se presenten con los títulos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en otro caso.

Dado en Béjar á 29 de Marzo de 4878.—Julian Cernuda.— Per mandado de S. S., Félix Tello.

#### Belmonte.

El Licenciado D. Antonio Gonzalez Rio, Juez municipal de la villa de Belmonte, y accidental de primera instancia de la misma y su partido, en la provincia de Ovicdo.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y á testimonio dei que autoriza se siguen autos entre D. Francisco y D. Agapito Cuervo Rivera, vec'nos respectivamente de Lavio, término municipal de Salas y Jadrid, en los que tambien es parte el Ministerio fiscal, sobre a fjudicación de bienes de la dotacion de la capellanía colativa de San Francisco de Asís y San Antonio de Padua, fundada en la parroquial de dieho Lavio el 47 de Junio de 4747 por el Licenciado D. Francisco Cuervo Rivera, Parroco que ha sido de la misma feligresía; en cuyos autos, y á virtud de cscrito producido por el D. Agapito Cuervo Rivera el 25 de Febrero último solicitando la adjudicacion á su favor de todos los mencionados bienes, con prelacion y exclusion de todo otro interesado, se dietó auto el 6 de Marzo próximo pasado confiriendo traslado de dicha pretension á los partícipes en la capellanía y al Promotor fiscal por término de nueve dias para que dentro de él concurran á evacuarlo en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente. Y como sean interesados D. Bernardo, D. Estéban y D. Félix Cuervo Rivera, naturales del precitado pueblo de Lavio, ausentes y de ignorado paradero, se solicitó y estimó el Juzgado que el traslado conferido á los mismos se practicase á medio de edictos.

A fin, pues, de que lo acordado tenga cumplido efecto, expido el presente para su insercion en la Gaceta de Madrid.

Dado en Belmonte á 6 de Abril de 1878.—Antonio G. Rio.— Por mandado de S. S., José María Alvarez. X - 1480

#### Cartagena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ana Bacarizo, álias La Sietefilla, natural de la provincia de Málaga, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el que aparezea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles del partido para recibirla la oportuna declaracion indagatoria en la causa que se la sigue con otros en este dicho Juzgado sobre hurto en la posada de la Rosa de esta ciudad.

Recomendando á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola á disposicion de este Juzgado caso de ser

Dada en Cartagena á 29 de Marzo de 4878.—José Marco.— Por mandado de S. S., Juan Villas Viton.

#### Señas de la procesada.

Estatura regular, gruesa, ejos grandes saltones, pelo castaño, un poco pintada de viruelas, de unos 26 años de edad; usa vestido á rayas, manton negro al cuello y pañuelo á la

#### Ermalkor.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber á Juan Vela Guzman, vecino que fué de Guadahortuna, despues de Valdepeñas, y últimamente de Jaen, que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca á ratificarse en ciertas declaraciones que tiene prestadas en causa que se sigue en este Juzgado contra D. Antonio Villadeu Aguilar, vecino del referio pueblo de Guadahortuna, sobre atentado y lesiones á la Autoridad; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 24 de Marzo de 4878.—José María de Lara.—Por su mandado, Antonio Fernandez.

#### Jacn.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llame y emplazo por una sola vez y término de 30 dias á Francisco de la Cruz Morales, álias el Pájaro, de esta naturaleza y vecindad, soltero, carpintero, de 23 años, de estatura un metro 75 centímetros, pelo rubio, color sano, cara larga, ojos azules, barba clara, cejas al pelo, y cuyo actual paradero se ignora, aunque parece ha residido últimamente en Madrid en la calle de la Palma, núm. 9, cuarto 4.º, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda ó en la cárcel de esta capital á cumplir la pena de cinco meses de arresto mayor que le han sido impuestos en causa que se le siguió sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en de-

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.),

requiero á todas las Autoridades de la Nacion procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de esta capital.

Dada en Jaen á 29 de Marzo de 1878.—José Fernandez de

Rodas.-Por mandado de S. S., Julian Herrador.

#### Jerez de la Frontera.—San Migwel.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Jucz de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de ocho dias, à contar desde que este edieto aparezea inserto en la Gaceta de Madrid, á Simon Guillen Gago á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se viene siguiendo por hurto de varias caballerías monores en el cortijo de la Peruela, de este termino, y de las que una pertenecia á dicho indivíduo; apercibido el mismo que de no efectuarlo dentro del término antes sijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 27 de Marzo de 1873.—José María Fojaco.—Por mi compañero Sr. Cala, Eduardo Dellesteros.

#### Minelplat. - Brichman ûnste.

Por el presente, y en virtud de providencia di dada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de B enavista le esta Certe, refrendada del infrascrite, en los autos ejecutivos que sigue D. Manuel de Velasco, como cesionario de su hermano D. Tomás, contra D. José Blazquez Prieto sobre pago de 40.000 rs., intereses y costas, se hace saber al demandado, cuyo actual paradero se ignora, haberse practicado liquidacion de principal, intereses y costas que son de su cargo, importante 24.448 rs. 50 céntimos, y que de ella se ha mandado dar vista á las partes por dos dias en providencia de 23 de Marzo último, evacuándola la parte actora con presentacion de minutas de sus Letrados que ha pedido se adicionen á la liquidacion, y en su virtud se ha dispuesto siga la vista para con el citado señor Dlazquez Prieto.

Madrid 40 de Abril de 1878.-V." D. - El Sr. Juez, Francisco Rondan.-El actuario, Bonifacio Guillen,

#### Mackid.—Plocpies.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del dis trito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenza Rodriguez Alcalde, natural de Jadraque, provincia de Guadalajara, hija de José y Nicasia, soltera, sastra, de 25 años de edad, que habitó en la calle de la Torreeille, núm. 23, cuarto bajo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el improrogable término de 40 dias comparezea en el referido Juzgado del Hospital ó en la cárcel de mujeres de esta capital á responder de los cargos que la resultan en causa criminal instruida de oficio contra la misma por lesiones; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuviesen noticia del paradero de la repetida Lorenza Rodriguez, procedan á su defencion á disposicion de este mi Juzgado en la cárcel de su sexo.

Dada en Madrid á 30 de Marzo de 4878.—Rafael Solís Liébana.=Celestino de Flores.

#### Mandarid .- European.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se sacan á pública subasta varios bienes muebles embarzados á Pedro Viguin Saavedra y su esposa Teresa Serrano para pago de las costas y demás responsabilidades que les fueron inputestas en causa por lesiones; retasados diehos bienes en la esntidad de 699 pesetas 34 céntimos.

Y para su remate, que tendrá efecto en la sala de audiencia de dicho Juzgado, se señala el dia 29 del corriente mes de Abril. y hora de la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa; y el depositario de los bienes lo es D. Luis Pernas, que vive calle del Meson de Paredes, núm. 41, taberna, y que los autes estarán de manifiesto en la Escribanía del refrendante.

Madrid 40 de Abril de 4878 .-- V.º B. -- Vicente y Corso.--El Escribano actuario, Saturnino Martinez Wal.

#### Madrid. -Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado [de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á pública subasta una casa situada en la calle de la Fé, de esta villa, señalada con el núm. 8 antiguo, 4 moderno, de la manzana 34, que consta de 3.210 piés, equivalentes à 249 metros y 20 decímetros superficiales, por la cantidad de 32.500 pesetas en que ha sido retasada; señalándose para que tenga lugar el remate el dia 20 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado; no admitiéndose postura menor del precio de retasa, y consignándose para tomar parte en la subasta la suma de 1.000 pesetas en la mesa del Juzgado.

Madrid 14 de Abril de 1873.—V.º B.º—Molina.—Ramon Mar-X--1481tinez Aguilar.

#### Montilla.

D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama y emplaze á D. Mariano Requena de la Torre, natural de esta ciudad, Escribano y Notario que fué de la misma, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de 30 dias improrogables comparezea en este Juzgado y por la Escribanía de D. Joaquin Riocoó á personarse en los autos de concurso necesario á los bienes del mismo que se ha promovido á instancia de D. Manuel Barreiro y otros, cuyo término empezará á contarse desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid; y bajo apercibimiento de que si no se opone á la declaración de concurso en el término que previene el art. 531 de la ley de Enjuiciamiento civil, se estimará Consentida dicha declaracion y se seguirán los autos en su rebeldía.

Dado er Montilla à 21 de Enero de 1878.—José Heredia y Mora.-Por mandado de S. S., por órden del actuario, José A.

#### NOTICIAS OFICIALES.

#### Banco Hispano-Celonial.

El Consejo de administracion del Banco Hispano-Colonial ha resuelto que desde 1.º de Mayo se satisfaga á los señores accionistas el sexto dividendo de intereses correspondiente al trimestre que vence en dicha fecha. El pago se efectuará presentando las acciones acompañadas de una factura impresa sens as facilitació en la So retario del Banco callo Angla, pri que se facilitará en la Se retaría del Banco, calle Ancha, número 3, principal, en Barcelona; en las oficinas del Banco de Castilla en Madrid, y en las de la Junta delegada en la Ha-

Se señala para el pago los dias 4.º al 10, de nuevo á once de la mañana y de tres á cuatro de la tarde. Trascurrido este plazo, sólo se destinarán á este servicio los lunes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 40 de Abril de 4878.=El Gerente, P. de Soto-X - 4482

#### Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 13 de Abril de 1878, comparada con la del dia anterior.

	G. V.	BIO AL CONTADO.
		BIO AN CONTADO,
FOND <b>O</b> S PÚBLICOS.	Dia 12	Dia 13.
Rente perpétua al 7 per 400 no publicado.	19:02 19:90	12.92 1[2-90-95
a plaze.	13.05	
Idem exterior at 3 por 100	43.70	ů.
pequeños  Bouda amertizable con interés del 2 por	43'80	
190 interior	27'55 »	27'52 112-60 65 27'77 412 fla próx.
no publicado.	»	27.96
pequeños. Bonos del Tesoro, de 2.000 rs 6 per 100	27'50	»
interés anual	74 e <sub>L</sub> o	70'90-85
Idem id., segunda emisionen cantidad s pequeñas.	70.75	n,
no publicado. Resguardos al portador de la Caja de De-	71 010	<b>"</b> 2 7 2 4 1
pósitosno publicado.	» 82 0[0	æ D
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 400, sério interior	90'50	90'50-60
en cantidades pequeñas. Idem id. exterior	90°50	90'55-70 »
en can'idades voqueñas	90.70	>0
Carretas provisionales de obligaciones del Tesoro sobre producto de Aduanas. no publicado.	88 0 <sub>[</sub> 0 88 45	88 010-88'25-45-10
Acciones del Banco Hispano-Colonial  no publicado.	» 94 0 <sub>1</sub> 0	» »
Obligaciones del mismo	,	n'
no publicado. Acciones de carreteras generales, 6 per 400 anual, emision de 4.º de Abril de	91 010	»
4850, de 4.000 rsObligaciones generales por ferro-car. iles		010 02
de 2.500 rs., de 1.º de Julio de 4874 no publicado.	2545	25 010 25 05
idem id., de 1.º de Diciembre de 1874	v	25
no publicado. Idem id., emisiones de 1875	e	95'03 »
no publicado. Idem id., id. de 1876	23''0	25'05
		25 05
no publicado.  Idem id., id. de 1877	23 0[9	» 25'05
ne publicado.	24'95 23 (T)	25 0 <sub>1</sub> 0-2540-250 <sub>1</sub> 0 25'65
á plazo. Acciones del Banco de España	25'x5 265 (10	» 205'75
no publicado	206.75	207'00-207'50 208 010
Obligaciones del Timbre, 9 por 400 de interés anual.	,	 »
no publicado.	102 010	1020[0
		·.

			4		
	DAÑO.	BENNFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete Alcoy Alicante	par.	3:8 3:8 3:8	Logrosio Lorca Lugo	par.	112
Almería Avila Badajoz Barcelona	par.	1[4 1[4 1[4 5]4	Malaga Murcia Orense Oviedo	y y y	114 114 118 518
Béjar Bilbao Búrgos Cáceres	par.	5 <sub>1</sub> 8	Palencia Palma Malia Pamplona Pontevodra	9 19 25 24	172 P.
Cádiz Cartagena Castellon Ciudad-Real.	114	3 j 6 4 j 4 4 j 8	Reus	e v	3   8   8   9   4   p.   5   8
Córdoba Coruña Cuemca Ferrol	)i 2 1∏9: *	548 814 3 518	Sta. Grez Tfe. Santiago Segovia Sevilla,	* * *	1 1 2 1 1 1 2 1 1 2 1 1 2 1 1 2 1 1 2 1 1 2 1 1 2 1 1 2 1 1 2 1 1 2 1 1 2 1 1 1 2 1 1 1 2 1 1 1 2 1 1 1 2 1
Gerona Gijon Granada Guadalajara.	* * * 1 [8	3 8 1 12 3 8	Soria. Torragona. Teruel. Toledo.	1 [4 >> 1 [4	4 12 3 18
Hard Huelva Huesea Jaen	) )	114	Tudelo Valencia. Valladolid Vigo	174	17% 174 514
Jerez Front Leon Léride inares	A S X X	578 878	Viloria Zamora Zaragoza	pat.	114 114 314

#### Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE ABRIL.

Fondos españoles	8	por	400	exter	ior	ź	12 15ji6.
Pommos as paraness	9	por	400	inter	tor	á	744875
Consolidados ingleses.						8	94 45(46)

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Lóndres, á 90 dias fecha, dins. 48'35. París, á 8 dias vista, franc. 5'93 1/2.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 13 de Abril de 1878.

		OTHER WAY IN THE WAY			THE WORLD THE TAXABLE	THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH
E SONGSONIE SECUSIONE	Altual del barómetro raducida á 9º y en milimetros.	THUPREATURA Y humeded del aira.		PENEGOLOF		
		тинмомитно				asyan 5
HORAS.		\$600.	humeds-	y elaso d	el risnto.	del cioio
6 de la m. 9 de la m.	705'44 716 00	41.4 44.4		is. 0	Idem	Cási cub.° C.º, lloviz.°
12 del dia		28'8				Cubierto.
8 de la t.	70445	22·3 48.7		S. S. O. S. O		
6 de la 1. 9 de la n.	704 43 1 705 55	15.5				Cási cub.º
Temperatura máxima del aire, á la sombra						
Temperatura máxima al sol, á 147 metros de la tierra. 317 Iden id. dentro de una essera de cristal						
Lluvia	en las 24 úli	imas hora	as, en rail:	ímetros		. Inapr.

Gespachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madril so-bre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 13 de Abril de 1878.

-		ŧ		ė l			į
	iocilust.	ALTUAA barsubétricu Á 0° F al nivel del mar eu mi- límetros.	#Supura- tura en grados cente- simales.	erend- cion del vicoto,	eonasz dal Viento.	essure	do la mai
Committee of the Commit	S. Sebasiian. Bilbac Oviede Coruñs (7 h.) Santiago	764 0 764 5 759 8 760 3 764 8	43'6 48'4 48'2 45'2 45'9	N. O N. E S	Brisa Calma	Cási desp.° Idem Nuboso	Bella. Idem. Tranq.° »
COMPANY STATE OF THE PARTY OF T	Oporto Lisboa Badajoz	763°2 762 6 »	16 0 14'6 16'2	N. E	Calma .	Idem Idem Idem	idem.
FELLER WHERE SAID A STEELE	S. Forn (7 h.) Sovilla Tarifa Granada	762°6 > 762°1 763°4	45'0 20 0 42'4 47'4	S. O N. O	ídem Brisa	Cási cub.°. Cubierto Nuboso Celajes	» a
COMPANY OF THE PROPERTY OF THE	Cartagona Alicante Moreia Valencia Palma Barcelona	7614 7644 7644 7647 7613 7614	194 266 242 182 164 164	N, E N. E N. E S	Brisa Idem Idem Colma.	Nuboso Idem Idem Cubierto Cási cub Nuboso	Idem.
PRODUCTOR CONTRACTOR C	Zaragoza Suria Birgos. Valladolid. Sulamanca	7604 7603 7885 " 7688 7688	16 0 15 0	N. O N. O O N. O.	Calma Idem Icem Brisa	Idem Daspejado: Nuboso Idem Cási cub º . Idem	\$\$ \$\$ \$\$ \$\$
STATE YORK DRIVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF	Madrid Escorial Ciudad-Real Albacete	7624 763 3 » 762 6	16°4 19°3	N. O O	ldem Brisa	C.°. lloviz.² Cub erto Nuboso Idem	۳ بر بر پر

#### Direccion general de Corracs y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante, Búrgos, Granada, Huelva, Lugo y Palencia.

#### Avuntamiento constitucional de Madrid,

per parte remineo en este cia por la intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 15 pesetas la arroba, y á 4\*38 el kilógramo. Idem de cardero, á 0\*55 pesetas la libra, y á 4\*44 el kilógramo. Idem de cordero, á 0\*55 pesetas la libra, y á 4\*74 el kilógramo. Tocino añeja, de 4755 á-49 pesetas la arroba; de 84 á 6\*96 pesetas

la libra, y de 2 2°245 el kilógramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 4°25 á 4°75 la libra, y

de 269 á 380 el kilógramo. Pan de dos libras, de 042 c 0.6, o de 648 e 052 pesetas el kilógramo.

Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra.

y de 0.54 á 4.28 el kilógramo. Judías, de 5.50 á 8.50 pesetas la arroba; de 6.25 á 9.37 la libra, y

de 0.84 à 0.70 el kilògramo. Arroz, de 6 à 8.86 pesetas la arroha; de 8.25 à 0.37 la libra, y

de 0.64 á 0.70 el kilógramo. Lontejas, de 5.30 á 0.80 posetas la accoba; de 0.85 á 0.29 la libra, y

Hontegas, ac 5780 a 5 80 posotas la arroba, y á 6 45 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 4 75 posotas la arroba, y á 6 45 el kilógramo.

Idem mineral, á 4 25 posetas la arroba, y á 6 44 el kilógramo.

Cok, á 1 peseta la arroba, y á 6 60 el kilógramo.

Jabon, de 10 á 14 pesetas la arroba; de 6 50 á 6 66 la libra, y de 4 65

\* 4° 42 el kilógramo.
 Patatas, de 4°25 i 4°75 posetas la arroba; de 6°08 á 6°44 la libra.

y de 343 a 349 el kilógramo. Aceite, de 46 á 47 pesotas la arroba; á 6 80 la libra, y á 44 80 el decálitro.

Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 23 á 35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'92 el decálitro.

po a o 95 et decaduro. Petróleo, á 0°38 pesetas el cuartillo, y á 7°53 el decálitro. Trigo, precio medio, á 44°43 pesetas la fauega, y á 25°40 el nectólitro. Cebada, precio medio, a 6°03 pesetas la fauega, y á 40°91 el hectólitro. Nora. Reses degoladas en el dia ás ayer.--Vacas, 176.-- Carne-

ros, 114.—Corderos, 1.143.—Terneras, 69.—Total, 1.482. Su pese en libras, 123,457, Idem en kilógramos, 58,676. Estado de los productos recaudados en esta capital en el sia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas Cénis	PUNTOS DE LECATIDACION.	Ptas.Cénts.
Toledo, Segovia, Norte Bilbao Aragon Valencia Mediodía Correes	1.790 50 7.344 01 4.783 47 2.052 33 4.152 94 45.083 95	Fábricas de cervezas: segunda quincens Pozos de hielo: interv Fábrica de gas, cok y resíduos Mataderos	U a a

Lo que se anuncia al público para su conecimiento. Madrid 43 de Abril de 4878. - El Alcalde, Marqués de Torneros viado del Villar.

#### INTERIOR.

**EIADRID.**—El Ateneo científico y literario do Madrid ha repartido el núm. 44 de su interesante *Boletin*, órgano oficial de dicha Sociedad, y en el que se insertan extractos

de los discursos pronanciados en sus sesiones páblicas.

—La Revista general de Administracion civil ha repartido reunidos en un cuaderno los números 7, 8, 9 y 40 de su tomo VI.

La conferencia dominical que dará hoy la Sociedad Económica Matritense está á cargo del Sr. Pedregal, y versará Sobre la vida de un obrero.

Anteanoche se dió en el teatro Real la última funcion de la temporada con un concierto sacro, en el cual fueron muy aplaudidos la Sta. Borghi-Mamo, que cantó admirablemente; los Sres. Tamberlick y Boccolini, y los demás artistas que tomaron parte en el mismo.

Con motivo de la solemnidad del dia, no se celebrará hoy la acostumbrada conferencia agrícola dominical en el Conservatorio de Artes.

Mañana lunes se verificará la inauguración del nuevo local en que se ha establecido, en la calle de la Visitacion, el Atenco Mercantil, con una conferencia del Sr. Moreno

Los españoles invitados al Congreso internacional literario de París son los Sres. Castelar, Valera, Danvila, Madrazo (D. Pedro), Cueto, Ochoa y Tamayo.

#### ANUNCIOS.

MUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE U 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESTINO,
Primera clase	30
Segunda id	
Tercera id	12:50

#### SANTOS DEL DIA.

Santos Tiburcio, Valeriano y Máximo, mártires, y Santa Liduina. Se suspenden las Cuerenta Horas les dies 44 al 20 inclusive.

## ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL. -A las cuatro y media. - Consuelo.—Pancho y Mendrugo.
A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA .-- A las cuatro .-- El salto del

A las ocho y media.-La misma. TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO. — A las tres de la tarde. Sexto concierto bajo la direccion del maes-

tro Sr. Vazquez. TEATRO DE LA COMEDIA.-A las cuatro y media.-

Inocencia.—La funcion de mi pueblo.

A las ocho y media.—Turno 3.º—A beneficio de Doña Amalia Sanchez.—Înocencia.—La Soledad granadina.—La funcion

de mi pueblo.

TEATRO DE NOVEDADES.-A las cuatro y media.-El Mártir del Gólgota ó la Pasion.—La Providencia.

A las ocho y media.—Los estudiantes españoles.—La gitana TEATRO DE VARIEDADES .- A las cuatro y media .-

El héroe por fuerza. En el tren. A las ocho.—Los trapisondistas.—Que viene mi mujer.—Un jóven simpático.—El guardaropa.

TEATRO MARTIN.-A las cuatro y media. - Pasion y

muerte de Jesús.

A las ceho.—La misma.

TEATRO ESLAVA.-A las cuatro y media.-Robinson. A las ocho y media.—Los bohemios.—Pobres madres.—Ca-

sado y soltero. CAPELLANES.—A las cuatro.—Las citas.—¡Cáscaras!—El

payo de la carta.—Prestidigitacion. A las ocho.—La Marquesita.—¡Cáscaras! —Los palos deseados.—Concierto de bandurrias.

IMPRENTA NACIONAL.